



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PMDOT 2015-2025 (aprobado con Ordenanza No. 0041, del 22 de febrero de 2015), en su Política 2 de Escala Regional establece dar continuidad a procesos productivos agrícolas y conferir coherencia a la forma de usar y ocupar los suelos con los territorios circunvecinos; la Política O3 tiene por objeto fomentar la competitividad y el desarrollo local en los territorios rurales desde una visión endógena que rescate su identidad, sus valores y sus vocaciones productivas. La Política A2 del PMDOT 2015-2025 determina: *“Promover la sustentabilidad ambiental del territorio garantizando los servicios ecosistémicos del patrimonio natural, fomentando su conocimiento, su manejo sustentable y su contribución al tejido urbano-rural”*.

En aplicación de estas políticas y bajo el marco legal, las parroquias Nono y Nanegalito proponen la creación de un área de conservación y desarrollo sustentable dentro del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas en concordancia al objetivo 2.1, de la Política A2, que ratifica la consolidación del Subsistema, el manejo y conservación del Patrimonio Natural en el DMQ y reconoce a las Áreas de Conservación y Uso Sustentable ACUS como parte del Modelo Territorial del Distrito Metropolitano.

El territorio de las parroquias de Nono y Nanegalito forma parte de la Mancomunidad del Chocó Andino, constituida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) de las parroquias de Pacto, Gualea, Nanegal, Nanegalito, Nono y Calacalí, reconocida mediante Registro Oficial No. 659 del 30 de diciembre de 2015. Los esfuerzos realizados permitieron que el territorio sea reconocido el 09 de marzo de 2016 como el primer Bosque Modelo del Ecuador por la Red Iberoamericana de Bosques Modelo (RIABM). Esta organización promueve el desarrollo de modelos de territorio sostenible. Los Bosques Modelo son un proceso social diseñado para mejorar la gobernanza y contribuir al desarrollo humano sostenible de manera consensuada, en un territorio donde la población local planifica la gestión de los múltiples bienes y servicios suministrados por los ecosistemas en territorios donde los ecosistemas forestales son de particular relevancia<sup>1</sup>.

El establecimiento del área protegida en las cuencas de los ríos Alambi y Pichán contribuye al cumplimiento de los compromisos y objetivos de desarrollo sostenible que el Municipio asumió para el noroccidente del DMQ, a través de la Ordenanza Municipal 137, sancionada en septiembre de 2016 por unanimidad del Concejo Metropolitano, y que declara

---

<sup>1</sup> Red Iberoamericana de Bosques Modelo. 2013



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001

a los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto como un área de importancia ecológica, cultural y desarrollo productivo sostenible.

El área es parte de dos de las regiones geográficas más biodiversas del planeta: Tumbes-Chocó-Magdalena y Andes Tropicales, caracterizadas por sus altos niveles de endemismo y vulnerabilidad de la biodiversidad existente. Según el Informe Técnico de Base ITB del área Nono Pichán Alambi Tandayapa (Secretaría de Ambiente, 2017), en la zona comprendida entre las parroquias de Nono y Nanegalito se han registrado más de 200 especies de orquídeas, 51 especies de mamíferos, 448 especies de aves y 53 especies de anfibios y reptiles.

Las 18.298,23 hectáreas que constituyen la zona del área protegida metropolitana forman parte del Área Importante para la Conservación de Aves (IBA, por sus siglas en inglés), IBA EC043 Mindo y Estribaciones Occidentales del Volcán Pichincha. Este reconocimiento a nivel internacional se otorga a determinadas áreas donde existen especies de aves globalmente amenazadas, de rangos restringidos o endémicas y existe la iniciativa de la población local para desarrollar sus actividades con un enfoque sostenible de conservación ambiental y desarrollo social.

Esta zona es el hábitat único en el Distrito Metropolitano de Quito del zamarrito pechinegro (*Eriocnemis nigrirostris*), colibrí en peligro crítico (CR) de acuerdo a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN y declarado como especie emblemática del DMQ bajo Resolución C481 de junio de 2005. La mayor cantidad de información producida y que se conoce de esta especie, se restringe al noroccidente de Pichincha donde se lo ha registrado en 11 localidades entre los 2800 y 3700 msnm. Verdecocha es el lugar donde se realizó el mayor número de observaciones durante el 2014.<sup>2</sup>

Otras aves representativas de esta zona son el tucán andino piquilaminado (*Andigena laminirostris*) (NT), el tucanete yumbo (*Semnornis ramphastinus*) (NT), el gorrión o chingolo (*Zonotrichia capensis*) (LC).

Este territorio alberga también otras especies emblemáticas del Distrito Metropolitano de Quito que se encuentran en alguna categoría de la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN<sup>3</sup>, entre ellas: el oso andino o de

<sup>2</sup> Santander, T; Hipo, R.; Guevara, E. Aves y Conservación. *Estrategias de conservación para el zamarrito pechinegro*. 2014

<sup>3</sup> Inventario del estado de conservación de especies de animales y plantas a nivel mundial. Considera las siguientes categorías: (EX) extinta; (EW) extinta en estado silvestre; (CR) en peligro crítico; (EN) en peligro; (VU) vulnerable; (NT) casi amenazada; (LC) preocupación menor; (DD) datos insuficientes; (NE) no evaluado.

21



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001

anteojos (*Tremarctos ornatus*) (VU), el lobo de páramo (*Lycalopex culpaeus*) (LC), la culebra boba o culebra verde (*Liophis epinephelus albiventris*), la rana marsupial andina (*Gastrotheca riobambae*) (EN), el pez de agua dulce conocido como preñadilla (*Astroblepus cyclopus*). Especies nuevas para la ciencia como el olinguito (*Bassaricyon neblina*) fue registrada en la misma zona.

La importancia del registro de nuevas especies de flora y fauna consiste en la generación de investigaciones relacionadas a nuevas especies que se convierten en importantes indicadores de cambios ambientales. Con respecto al descubrimiento de nuevas especies de fauna, estas permiten el estudio de sus toxinas como posibilidad de nuevas medicinas y, conjuntamente con las especies de fauna, incrementan el número de individuos registrados en el Ecuador, resaltando la importancia del país como megadiverso.

El Corredor Ecológico del Oso Andino atraviesa el área y fue creado con la Resolución No. C431, como un mecanismo para conservar y proteger el hábitat de esta especie de fauna emblemática en peligro de extinción, y de otras especies de fauna y flora del bosque andino; así como para promover el manejo sostenible de los recursos naturales y generar oportunidades para una mejor calidad de vida de las poblaciones locales.

El recurso hídrico del área de estudio es una de las fuentes más importantes de agua para la población de las parroquias del noroccidente del DMQ. El agua que proviene de los páramos y bosques húmedos del Pichincha (bosques protectores y reservas) a través del Sistema de Agua Potable Noroccidente, abastece al 8% de la población urbana del noroccidente de Quito; dos de las tres captaciones que abastecen al Sistema Noroccidente están ubicadas en las microcuencas de los ríos Mindo y Pichán.

La planta de tratamiento que forma parte del Sistema de Agua Potable Noroccidente se inauguró en 1992, se ubica en la cota 3030 msnm, en el sector de La Pulida al Noroccidente de Quito. El caudal de diseño original y para el que fue construida tiene una capacidad de 300 l/s; actualmente trabaja con un caudal de 148,35 l/s en invierno y 83,09 l/s en verano<sup>4</sup>. Esto demuestra la necesidad de activar procesos de conservación y recuperación de la cobertura vegetal que deben ser complementados con un manejo sostenible de las actividades productivas en la zona.

Los bosques existentes en esta área cumplen un papel importante en el balance de CO<sub>2</sub> en la atmósfera, ya que pueden llegar a acumular entre 20 y 40 toneladas de carbono

---

<sup>4</sup> Estudio de Impacto Ambiental Expost Operación del Sistema de Agua Potable Noroccidente. EPMAPS. 2014



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001

por hectárea, convirtiéndolos en un importante sumidero de carbono (Cuesta *et al.*, 2009). Como complemento a los bosques, ríos, cascadas, gran variedad de flora y fauna silvestre, alto endemismo y la presencia de especies en diferente estado de conservación, la población local ha identificado el potencial de la zona para realizar actividades como agricultura, ganadería, turismo, piscicultura, que son altamente dependientes del recurso agua.

Según el Informe Técnico de Base ITB (Secretaría de Ambiente, 2017) dentro de los límites del área protegida propuesta, se registran catorce sitios cuyas actividades están orientadas al turismo de naturaleza con un enfoque de conservación del patrimonio natural: Tandayapa Bird Lodge, Tamboquinde, Bellavista Cloud Forest, Río Alambi, Casa Rumisitana, Los Armadillos, El Pahuma, Puma Sacha, Yanacocha, Verdecocha, San Jorge Eco Lodge, Tambo Tanda, Santa Teresita y Guagrapamba.

Varios de los sitios mencionados son parte del Programa Socio Bosque del MAE y, conjuntamente con doce predios más que rodean al área, representan en conjunto alrededor de 10.000 hectáreas destinadas a la conservación de bosques. Dentro y alrededor del área se encuentran los bosques protectores: Subcuenca alta de los ríos Pichán y Verdecocha, Hacienda San Eloy, Cuenca alta del río Guayllabamba, Mindo Nambillo y Flanco Oriental del Pichincha y Cinturón Verde de Quito.

Según el "Estudio para la construcción del Sistema de Áreas y Sitios Arqueológicos del DMQ" (2015) del Instituto Metropolitano de Patrimonio, las parroquias de Nono y Nanegalito forman parte de los Bloques Lloa y Pacto. De estos, el primero registra dos sitios: La Escalera 3 y Nono que se encuentran en la parroquia homónima. Estos sitios están asociados al período de Integración; además existen registros de restos culturales asociados a la cultura Kitu.

La expansión de la mancha urbana y las dinámicas de uso y ocupación del territorio generan una demanda constante de bienes y servicios, por lo que es prioritario desarrollar mecanismos de intervención en los ecosistemas para potencializar su nivel de resiliencia, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y contribuir al bienestar de las poblaciones que viven y dependen del patrimonio natural, involucrando a la sociedad civil y a la iniciativa privada.

El Mecanismo de Compensación de Huella de Carbono, tiene por objetivo implementar acciones de sostenibilidad local con un potencial de reducción de huella de carbono, que sean financiadas con recursos provenientes de actores territoriales interesados en compensar las emisiones que no se pueden reducir. Estas acciones se darán en el marco



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001

de sus políticas de sostenibilidad que contemplen la gestión y medición de la referida huella de carbono, ligado a las políticas ambientales y de desarrollo productivo del Distrito para el fomento del Distrito Metropolitano de Quito como un territorio socialmente responsable.

Según el estudio realizado por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana para el “Diagnóstico participativo, que genere una perspectiva teórica y estratégica sobre la ruralidad, mediante el análisis de actores, territorios e identidades rurales en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de la aplicación de metodologías cuantitativas, cualitativas y participativas” (2015), la parroquia de Nono tiene el 15,70% de acceso a servicios higiénicos conectados a una red de alcantarillado público; el nivel de analfabetismo para las parroquias de Nono y Nanegalito corresponde a 16,23% y 9,25% respectivamente. El nivel de pobreza, medido según las necesidades básicas insatisfechas, corresponde a 69% y 88% para Nono y Nanegalito. El 58% de la población de Nanegalito, tiene acceso al recurso agua, sin discriminar su procedencia.

Dentro del DMQ se encuentran índices de vulnerabilidad del sector salud asociados a: una baja cobertura de agua potable, una población envejecida y una baja escolaridad de las mujeres; valores altos de exposición a enfermedades respiratorias y valores altos de amenaza climática, coincidiendo con un clima con alta presencia de precipitaciones (>2000mm al año)<sup>5</sup>. Para las parroquias de Nono y Nanegalito, existe una vulnerabilidad del Sector Salud moderada y muy alta respectivamente. Para la parroquia de Nono, esta vulnerabilidad proviene principalmente de una alta sensibilidad, ocasionada por condiciones socioeconómicas moderadas-bajas. Los índices de exposición más altos se presentaron en la parroquia de Nanegalito, donde existen altos niveles de precipitación, según el mapa climático del DMQ, factor que incide en la aparición de enfermedades respiratorias<sup>6</sup>.

En lo que respecta a los resultados obtenidos a la vulnerabilidad a incendios forestales, resaltan niveles de peligro de incendios en zonas muy puntuales de la parroquia de Nono. En estas zonas ocurre una conjunción de factores de susceptibilidad de incendios, como una fuerte presión antropogénica y elevados factores de iniciación y propagación de incendios<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> Estudio de Vulnerabilidad al Cambio Climático. Secretaría de Ambiente – Instituto de Ambiente de Estocolmo. 2014

<sup>6</sup> Ídem

<sup>7</sup> Ídem



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001

Estos indicadores evidencian la importancia de desarrollar mecanismos para mejorar el acceso a servicios e impulsar la inversión pública y privada en el marco del desarrollo sostenible, ambiental, social y económico para mitigar los posibles riesgos que puedan darse en la zona. Esta diversidad de componentes sociales y ambientales en la zona merece una especial atención para lograr su conservación en el largo plazo, a través de la aplicación de parámetros de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales y productivas.

La construcción del proyecto de Ordenanza para la creación del área propuesta se inició en 2011 con un proceso participativo en el que se estudió una superficie de 8.428 hectáreas.

El 6 de noviembre de 2013 el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Nono, Lcdo. Santiago Enríquez, solicita *“la declaratoria como Área Natural protegida del DMQ, a 8.428,86 hectáreas de la zona de Nono-Pichán-Alambi, ubicada en la parroquia suburbana de San Miguel de Nono, de acuerdo al Informe Técnico de Base (ITB) preparado por el Grupo de Apoyo Local conjuntamente con técnicos de Conservación Internacional – Ecuador. Menciona adicionalmente que “los límites del área han sido establecidos participativamente en base a un proceso de diálogo con los propietarios privados y comunitarios de la zona”.*

Entre noviembre y diciembre de 2013, Conservación Internacional, Aves y Conservación y EcoFondo, manifiestan su apoyo a la solicitud de creación presentada por el GAD parroquial Nono para consolidar el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas SMANP.

En el mismo año, el Departamento de Gestión del Agua de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS, solicita a la Secretaría de Ambiente del Municipio de Quito *“la colaboración para la conservación de los ecosistemas naturales que comprenden las microcuencas del río Alambi, Mindo y Pichán”, ya que la EPMAPS “ha construido y opera varios sistemas de captación de agua, entre ellos el Sistema Noroccidente, ubicado en el costado noroccidental del macizo Pichincha, en las parroquias de Nono y Cotocollao, para abastecer aproximadamente a 150.000 habitantes del norte de Quito”.*

En mayo de 2014, el Lcdo. Santiago Enríquez, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de Nono, manifiesta su predisposición para continuar apoyando el proceso de creación del ACUS y nuevos procesos que beneficien el desarrollo de la población.

La elaboración del ITB del área se extendió hasta enero de 2015 debido a la solicitud de ampliación de límites de moradores de la zona y organizaciones comprometidas con la conservación. La ampliación incluye zonas importantes para la conservación de aves, como



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001

el zamarrito pechinegro (*Eriocnemis nigrivestis*), catalogado en peligro crítico de extinción (CR) de acuerdo a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

En julio de 2015, el Sr. Patricio Calderón Cabrera, presidente del GAD Parroquial Nanegalito, manifiesta su apoyo a la creación del área protegida (ACUS Camino de los Yumbos).

En ese mismo mes, la Secretaría de Ambiente convocó a las Secretarías de: Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Desarrollo Productivo y Competitividad, Territorio, Hábitat y Vivienda; además, a la Administración Zonal La Delicia, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento y el Fondo para la Protección del Agua (FONAG) para la socialización de los resultados del Informe Técnico de Base del área propuesta.

El 27 de agosto de 2015, con oficio No. EPMAPS-GA-2015-186, firmado por Johanna Patiño Benavides, Gerente de Ambiente, Seguridad y Responsabilidad (E) manifiesta que *"conocemos que esta área protegida será de gran interés para la EPMAPS debido a que en esta zona se ubican las captaciones de agua de los ríos Pichán, Alambi y Mindo, así como el proyecto Barrios Altos del Noroccidente"*.

En septiembre de 2015 se remitió el primer borrador de ordenanza a las instituciones municipales mencionadas, así como también a los GAD parroquias de Nono y Nanegalito para su revisión y comentarios. Una vez revisadas y analizadas las observaciones, en julio de 2016 se envió una nueva versión del proyecto de ordenanza en la que se incluyen las sugerencias recibidas en la Secretaría de Ambiente.

En septiembre de 2016, con oficio No. 35 MCA – 2016, la Mancomunidad de la Bio Región del Chocó Andino respalda la propuesta de ordenanza para la declaratoria del área de conservación y uso sustentable Camino de los Yumbos y solicita al señor alcalde su aprobación.

En el documento "Análisis de vacíos y prioridades de conservación en el DMQ" (Secretaría de Ambiente – CONDESAN, 2015), en el marco del Plan Estratégico para el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, se determina que el 50% de áreas de importancia biológica del Distrito están dentro del Subsistema Metropolitano de Áreas Protegidas. El 80,4% de la superficie del ACUS Camino de los Yumbos corresponde a áreas de importancia biológica, por lo que la declaratoria del área contribuye a la consolidación de un corredor que mantendrá la conectividad entre las áreas de conservación de Mashpi, Pachijal y Yunguilla. Además, facilitará la intervención institucional para trabajar



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001

conjuntamente con la población en actividades relacionadas con el manejo sostenible del patrimonio natural y el mejoramiento de los sistemas productivos que, en el mediano y largo plazo, mejorarán la calidad de vida de la población local.

Por disposición de la Secretaría de Ambiente, a principios del año 2017, técnicos de la Secretaría de Ambiente efectuaron una revisión de los límites propuestos e identificaron la necesidad de realizar un ajuste, debido al cambio de cobertura vegetal en un predio de considerable extensión ubicado junto al centro poblado de Nono y, a la falta de interés del propietario de ser parte del área propuesta para la declaratoria. Otro criterio que sustentó el ajuste de los límites, en el sector oriental del área propuesta, fue la identificación de tres fuentes de agua de sectores productivos vecinos. Por estos motivos, técnicos de la Secretaría de Ambiente revisaron la cobertura vegetal de la superficie total propuesta para la declaratoria y determinaron que no existe un cambio drástico de la cobertura vegetal en el área; la única modificación en el límite corresponde al área aledaña al centro poblado de la parroquia de Nono.

Con esta actualización, se realizaron dos talleres de socialización el 15 y 19 de junio de 2017 en las parroquias de Nono y Nanegalito, respectivamente. En estas socializaciones se confirmó que se mantiene el interés y compromiso de los representantes de los GAD parroquiales para realizar un trabajo conjunto con la población local; por su parte, la población local tiene la apertura e interés para capacitarse en temas de aprovechamiento de recursos no maderables del bosque y mejoramiento de sistemas silvopastoriles para mantener sus fuentes hídricas.

La lista de los propietarios y posesionarios de los predios que solicitan la creación del ACUS Camino de los Yumbos, consta en el Cuadro No. 3 del Informe Técnico de Base ITB que es parte del expediente presentado para la declaratoria de esta área protegida.

El proceso participativo para la definición del área propuesta, elaboración del ITB y del proyecto de Ordenanza, suma alrededor de quince encuentros, entre reuniones de trabajo, asambleas, talleres, consultas grupales, socialización de resultados. En estos espacios se contó con la participación de los diversos actores vinculados al área: comunas, barrios, propietarios, entidades municipales, GAD parroquiales, quienes, durante el taller de validación del Informe Técnico de Base, sometieron a votación el nombre que se le daría al área protegida. El resultado fue "Camino de los Yumbos", debido a la importancia histórica en la zona de la cultura ancestral de los Yumbos. Por otro lado, "yumbo" es el nombre común de una de las aves endémicas de la zona y reconocida como especie emblemática del Distrito (*Semnornis ramphastinus*).



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001

La iniciativa para la creación de esta área forma parte del esfuerzo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para consolidar el Subsistema Metropolitano de áreas naturales protegidas y corredores ecológicos (SMANP-CE) que se sustenta en la ordenanza metropolitana 213, sancionada en el mes de septiembre del año 2007 que, en el capítulo VIII "Protección del patrimonio natural y establecimiento del Subsistema de áreas naturales protegidas del Distrito Metropolitano de Quito" menciona que la declaratoria es el acto administrativo del Concejo Metropolitano mediante el cual se establece oficialmente un área natural protegida como parte del SMANP.

La particularidad de las áreas protegidas metropolitanas radica en que la planificación de actividades en estas áreas se realiza en función de las necesidades manifestadas por la población a través de los Comités de Gestión local y las visitas de campo del equipo técnico de la Autoridad Metropolitana Ambiental. Hasta la fecha se han declarado las áreas de conservación y uso sustentable (ACUS): Mashpi Guaycuyacu Sahuangal en el año 2011, Sistema Hídrico y Arqueológico Pachijal en 2012, Yunguilla en 2013; el área de intervención especial y recuperación (AIER) Pichincha Atacazo en 2013; el corredor ecológico del oso andino (CEOA) en 2013; y, el área de protección de humedales (APH) Cerro Las Puntas en 2014. Estas áreas suman alrededor de 140.000 hectáreas que se encuentran bajo una figura de manejo de las actividades productivas para la protección y conservación del patrimonio natural del DMQ.

*M*



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No 001

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2019-143, de 16 de abril de 2019, emitido por la Comisión de Ambiente.

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numerales 1, 6 y 7, determina que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"; "6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización"; y, "7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país";*
- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República señala que *"el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable";* que además el agua *"constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";*
- Que,** en el artículo 14 de la Constitución de la República se reconoce el derecho de la población *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay";*
- Que,** el artículo 66 de la Constitución numeral 15 reconoce y garantiza *"El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";*
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República establece que *"La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";*
- Que** el artículo 73 de la Constitución de la República establece que: *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales";*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República menciona que *"los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones*



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No.001

*tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*

- Que,** el artículo 261 de la Constitución de la República menciona que *“el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República establecen que es competencia exclusiva de los gobiernos cantonales y de los distritos metropolitanos: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;* y, *“2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*
- Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República en relación con las competencias de los distritos metropolitanos establece: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”;*
- Que,** el artículo 405 de la Constitución de la República determina que: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.(...)”;*
- Que,** el artículo 409 de la Constitución de la República establece: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión”;*
- Que,** el artículo 411 de la Constitución de la República establece que *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua”;*

11



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No.001

- Que,** el artículo 414 de la Constitución de la República establece que *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”;*
- Que,** el artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente menciona las *“Atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional. La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones: (...) 7. Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión”;*
- Que,** el Código Orgánico Ambiental en su artículo 37 señala que *“las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial”;*
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico del Ambiente establece que *“La Autoridad Ambiental Nacional considerará los siguientes criterios para la declaratoria de áreas protegidas: I. Que el área en cuestión cuente con ecosistemas cuya representatividad sea escasa en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que en lo posible contribuya a la conectividad ecosistémica; 2. Que contenga de forma prioritaria alguno de los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros; 3. Que existan poblaciones de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo; 4. Que genere servicios ecosistémicos, tales como recursos hídricos, recursos paisajísticos, prevención de desastres, mitigación; 5. Que contribuyan a la protección de valores culturales y espirituales asociados a la biodiversidad; y, 6. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional”;*
- Que,** el artículo 44 del Código Orgánico del Ambiente menciona que *“El subsistema autónomo descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Ambiental Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al presente subsistema. La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la solicitud de declaratoria de un área como protegida por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La administración y manejo de las áreas protegidas, así como la responsabilidad de su debido financiamiento, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado pertinente (...);*

A



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001

- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece que *“dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”*;
- Que,** los literales a) y k) del artículo 54 del COOTAD establecen dentro de las funciones de los gobiernos municipales, las siguientes: *“a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir, a través de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; y, “k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”*;
- Que,** el artículo 297 del COOTAD señala: *“El ordenamiento del territorio regional, provincial, distrital, cantonal y parroquial, tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, a través de los siguientes objetivos: a) La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales expedida el 14 de marzo de 2016 ratifica las funciones ambientales y sociales de la propiedad de la tierra rural, las políticas de apoyo para el cumplimiento de estas funciones, la planificación productiva enmarcada en directrices de planificación y ordenamiento territorial, el control de la expansión urbana en predios rurales;
- Que,** el artículo 2, numerales 1 y 3 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, menciona que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá con las finalidades siguientes: *“1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa; y, 3) Prevedrá y controlará cualquier tipo de contaminación del ambiente”*;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 213 sancionada en abril del 2007, establece que el procedimiento para la declaratoria de un área natural protegida, integrante del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, puede ser de oficio por el Municipio o a petición de uno o varios interesados. En este segundo caso, la iniciativa podrá provenir de los Gobiernos Parroquiales del Distrito y los propietarios del suelo;

M



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No.001

- Que,** los artículos 384 y siguientes de la Ordenanza Metropolitana No. 213 capítulo VIII determinan el régimen de protección del patrimonio natural y establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** de conformidad con el artículo 384.13 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, el área propuesta para declaratoria, cumple con los criterios de selección para integrar el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas;
- Que,** el artículo 384.15 del mismo cuerpo normativo establece que la declaratoria de Área Natural Protegida requiere la expedición de una ordenanza especial de zonificación, en la que se precisen los términos en los cuales se modifican los usos de suelo;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 041 sancionada el 22 de febrero de 2015 aprueba el “Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito PMDOT 2015 -2025”, instrumento que promueve mediante sus políticas ambientales: *“la sustentabilidad ambiental del territorio garantizando los servicios ecosistémicos, del patrimonio natural, fomentando su conocimiento, su manejo sustentable y su contribución al tejido urbano-rural; Garantizar la sostenibilidad local del territorio enfocado a la reducción y compensación de la huella de carbono y a la resiliencia del DMQ frente al cambio climático; Garantizar el derecho de la ciudadanía a vivir en un ambiente sano, precautelando la calidad de los recursos naturales; Fomentar en la ciudadanía los principios de ciudad sostenible, soportados por compromisos conjuntos que logren incidir en los patrones de producción, comportamientos y hábitos de consumo de todos los sectores del DMQ”;*
- Que,** el PMDOT 2015-2025 determina como Áreas de Conservación y Uso Sustentable ACUS, *“aquellas áreas que permitirán la adopción de prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de ecosistemas y recursos naturales, de desarrollo agroforestal sostenible, de manera que estas aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, así como en la provisión de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas. En algunos casos, protegerá muestras significativas del patrimonio cultural”;*
- Que,** la Ordenanza Metropolitana 137 del 01 de septiembre de 2016 establece como un área de importancia ecológica, cultural y de desarrollo productivo sostenible a los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto para la producción y el manejo sostenible de los recursos naturales y el desarrollo bajo principios de sostenibilidad en concordancia al PMDOT 2015 – 2025;
- Que,** la Resolución No. C-350, sancionada el 15 de junio de 2012 por el Concejo



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001

Metropolitano, declara Patrimonio Natural, Histórico Cultural y Paisajístico al Sistema de Quebradas del DMQ;

- Que,** mediante Resolución No. C431, sancionada el 10 de julio de 2013, el Concejo Metropolitano resuelve crear el Corredor Ecológico del Oso Andino en el Noroccidente del Distrito Metropolitano de Quito, como un mecanismo para conservar y proteger el hábitat de esta especie de fauna emblemática y de otras especies de flora y fauna asociadas al bosque andino; así como para promover un modelo de desarrollo que haga viable el manejo sustentable de los recursos naturales y a la vez genere oportunidades de crecimiento a las poblaciones locales;
- Que,** la Resolución No. C432, sancionada el 10 de julio de 2013, el Concejo Metropolitano declara y resalta la importancia ecológica y paisajística de la "Ecoruta Paseo del Quinde" en el Distrito Metropolitano de Quito, con el objetivo de impulsar la conservación de la importante biodiversidad del área, con énfasis en las aves y la mejora de la calidad de vida de las comunidades circundantes, mediante el desarrollo del aviturismo y el ecoturismo. La Ecoruta atraviesa las parroquias Nono y Nanegalito en un trayecto de 48,6km;
- Que,** la Estrategia Nacional de Biodiversidad del Ecuador 2015-2030 destaca el papel de los gobiernos autónomos descentralizados en la declaratoria, delimitación y manejo de áreas protegidas;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 001 de 1 de marzo de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 550, el Ministerio de Ambiente reconoce como de interés público a las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves, IBA (Important Bird Area, por sus siglas en inglés) puesto que cumplen con criterios de conservación establecidos al nivel internacional;
- Que,** el Programa de Áreas Importantes para la Conservación de las Aves reconoce a nivel internacional la IBA EC043 Mindo y Estribaciones Occidentales del Volcán Pichincha, ubicada en las parroquias noroccidentales de Nono y Nanegalito, con la finalidad de combinar la conservación ambiental y el desarrollo social con enfoque de sostenibilidad, debido a que en estas áreas existen especies de aves globalmente amenazadas, de rangos restringidos o endémicas;
- Que,** según el Registro Oficial No. 659 de diciembre de 2015 la Mancomunidad de la Biorregión de Chocó Andino del noroccidente de Quito, integrada por las parroquias de Calacalí, Nono, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto se constituye, de



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No.001

conformidad con la Constitución Política y la ley, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al régimen normativo de las entidades del sector público del Estado para consolidar el desarrollo de la zona con el objetivo principal de consolidar al área como un territorio productivo, sustentable y biodiverso;

**Que,** el 9 de marzo de 2016 el territorio de la Mancomunidad del Chocó Andino fue declarado por el Concejo de Administración de la Red Iberoamericana de Bosques Modelo como el primer Bosque Modelo del Ecuador (Bosque Modelo Chocó Andino), debido a que ha incorporado en sus prácticas principios esenciales de: asociación, paisaje, gobernanza, compromiso con la sostenibilidad, intercambio de conocimientos, construcción de capacidades y trabajo en red;

**Que,** el 25 de julio de 2018 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, declaró la Reserva de Biósfera Chocó Andino Pichincha de la cual, el área propuesta forma parte en su totalidad del área núcleo. La UNESCO otorga dicho reconocimiento a sitios de excelencia que promueven la conservación de la diversidad biológica, su diálogo con la diversidad cultural, y el desarrollo sostenible de sus habitantes, o sea *conservación para el desarrollo y desarrollo para la conservación*, contribuyen eficazmente a nivel local a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y a varios de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.<sup>8</sup>

**Que,** es imprescindible recuperar, conservar, proteger y promover el uso sustentable de las zonas metropolitanas que constituyen referentes de patrimonio natural, histórico cultural y paisajístico; las cuales deben ser consideradas como una unidad integral de manejo, acatando los lineamientos establecidos para su categoría en los instrumentos metropolitanos vigentes.

**En ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

---

<sup>8</sup> [www.unesco.org](http://www.unesco.org)



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001

### ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE FORMA PARTE DEL SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS PICHÁN, ALAMBI Y TANDAYAPA

#### CAPÍTULO I

#### CONSIDERACIONES GENERALES

**Artículo 1.- Objeto.-** Dentro de los límites territoriales previstos en el artículo 3 de esta Ordenanza, se crea el área natural Nono, Pichán, Alambi, Tandayapa, en la categoría de manejo “Área de Conservación y Uso Sustentable”, que se integra al Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, por tanto, se sujeta a las regulaciones y políticas establecidas para este tipo de áreas, garantizando la inviolabilidad de su integridad de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

**Artículo 2.- Denominación.-** En lo posterior, esta área natural protegida se denominará Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Camino de los Yumbos.

**Artículo 3.- Ubicación y delimitación.-** El ACUS Camino de los Yumbos se localiza al occidente del Distrito Metropolitano de Quito, en las parroquias rurales de San Miguel de Nono y Nanegalito, con una superficie de 18.298,23 hectáreas. (Anexo 1, Mapa 1)

El ACUS Camino de los Yumbos está comprendida dentro de los siguientes límites:

**Norte:** El cauce del río Pichán desde la unión con la quebrada La Moya (p1) 765927.5879m E, 10002546.5292m N; continúa aguas abajo por el río Pichán hasta la unión con el río Alambi (p2) 758470.0526m E 10004743.3725m N. Sigue por el cauce del río Alambi aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Alulán (Alunán) (p3) 760404.2188m E, 10010314.0468m N; en la margen izquierda del río Alambi. Desde este punto, aguas arriba por la quebrada Alulán hasta su intersección con la vía Nanegalito-Nanegal (p4) 760193.2887m E, 10010402.794m N. Desde este punto, se continúa por el borde de la vía en dirección a Nanegalito hasta llegar a esta cabecera parroquial en (p5) 758623.6475m E, 10007338.9348m N. Desde este punto en dirección sur-oriental, bordeando el centro poblado tomando como referencia las coordenadas (p6) 758389.1688m E, 10006938.003m N; (p7) 758141.6033m E, 10006627.9164m N (carretera), y continúa bordeando el asentamiento humano hasta encontrarse por el trazado de la antigua vía a Nanegalito hasta (p8) 757434.7751m E; 10007044.6556m N; continuando desde



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001

este punto con dirección sur-occidente hasta la intersección con otra vía secundaria en (p9) 757082.6624m E, 10006906.2314m N. Desde ese punto, dirección sur-occidental por el trazado de la vía, hasta hasta otra intersección de vías secundarias en las coordenadas (p10) 757036.3679m E; 10006595.0742m N. De este punto, una línea recta hacia el occidente por un sendero división de potreros hasta encontrarse con una vía secundaria en la coordenada (p11) 756917.207m E; 10006539.0963m N.

**Oeste:** Desde (p11), bordeando el trazado de la via secundaria con dirección sur hasta una intersección de vía secundaria (a 20m de carretera principal) en (p12) 756570.5802m E, 10005656.3003m N. Desde este punto con dirección sur, por la divisoria de aguas entre el río Tulipe y río Alambi, hasta encontrarse con la divisoria de aguas del entre el río Tulipe, río Alambi y río Pachijal (p13) 756626.3086m E; 10004668.7663m N. Desde este punto, con dirección sur, compartiendo el límite con el ACUS Pachijal, siguiendo la divisoria de aguas entre el río Pachijal y río Alambi, hasta encontrarse con el camino Tandayapa - San Tadeo en (p14) 758152.2434m E, 9997769.7194m N. Desde este punto se apoya en los límites establecidos entre la parroquia de Mindo – Nono, en el trazado del camino a Tandayapa, hasta (p15) 758736.1962m E, 9998930.7433m N; desde donde continúa una línea recta hacia el oriente hasta (p16) 759209.5794m E, 9998930.7459m N siendo la desembocadura de río s/n que alimenta al río Tandayapa; desde este punto, se continúa por río s/n aguas arriba hasta llegar a la divisoria de aguas en (p17) 761662.9501m E, 9994627.6863m N; continuando en dirección nor-este en línea recta hasta (p18) 761798.7067m E, 9994865.8235m N; desde este punto continúa en dirección sur-este por la divisoria de aguas del río Alambi y río Mindo hasta (p19) 9993100.467m E, 9993100.467m N; desde este punto sigue en dirección oeste hasta encontrarse con quebrada s/n, siguiendo aguas abajo hasta su desembocadura en el río Mindo en (p20) 760477.657m E, 9993529.721m N

**Sur:** Desde (p20), en dirección sur-este, por el río Mindo aguas arriba, siguiendo los límites establecidos entre las parroquias de Mindo – Nono – Lloa, mencionando como referencia las coordenadas (p21) 769447.35m E, 9982020.52m N en el volcán Rucu Pichincha; (p22) 769702.378m E, 9982181.943m N; (p23) 770844.4912m E, 9982175.288m N, límite entre las parroquia Lloa - Nono – Quito.



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No.001

**Este:** Desde (p23) en el volcán Rucu Pichincha, con dirección norte, continuando por los límites establecidos entre parroquias Nono – Quito, mencionando las siguientes coordenadas de referencia (p24) 771283.3799m E, 9985144.5002m N; (p25) 771458.9539m E, 9986091.2033m N; (p26) 771968.7171m E, 9989215.7099m N. Desde este punto, continua por la carretera Quito a Nono, siguiendo por el trazado de esta carretera con dirección a Nono, hasta las coordenadas (p27) 770630.5361m E, 9990577.5522m N; desde este punto, continua con dirección nor-occidente, bordeando límite de fincas, hasta encontrarse con el río Pichán en (p28) 770198.3517m E, 9991021.6594m N; siguiendo aguas abajo hasta la intersección con una quebrada s/n que alimenta al río Pichán en (p29) 770124.7124m E, 9991093.6869m N; desde este punto, siguiendo la quebrada s/n aguas arriba, hasta las coordenadas (p30) 770150.859m E, 9990970.2043N; desde este punto, con dirección sur-oeste, por una quebrada antigua, actual divisoria de potreros, hasta llegar a (p31) 769426.9231m E, 9990651.0916m N; siguiendo el límite en línea recta con dirección norte por el límite de potreros con vegetación arbustiva hasta (p32) 769432.0824m E, 9990757.8512m N; desde este punto, en línea recta con dirección oeste hasta (p33) 769369.23m E, 9990766.69m N; desde este punto, continúa el límite por la divisoria de aguas entre la quebrada Guaytarillas – río Pichán con dirección norte hasta (p34) 769200.4026m E, 9992111.5507m N; desde este punto con dirección norte con referencia del camino hacia Alaspungo hasta llegar a (p35) 769011.4108m E, 9993537.9197m N. Desde este punto, con dirección nor-este, por la divisoria de aguas hasta (p36) 769682.4901m E, 9994461.6374 m N y (p37) 769963.4352m E, 9994611.2478m N; desde este punto, con dirección oriental por el límite de fincas hasta encontrarse con el río Pichán en (p38) 770396.796m E, 9994652.6431m N; Desde este punto, se continúa aguas abajo por el río Pichán hasta su intersección con el río Cununyacu en (p39) 770363.9555m E, 9994773.338m N; desde esta intersección se continúa aguas arriba por el río Cununyacu hasta su intersección con una quebrada s/n en la coordenada (p40) 770460.2108m E, 9994811.331m N; siguiendo con dirección norte, aguas arriba de esta quebrada s/n hasta su intersección con una vía secundaria en (p41) 770457.0374m E, 9994912.7653m N; desde este punto, sigue el trazado de la vía secundaria hasta (p42) 770732.2845m E, 9995145.1263m N; siguiendo por un sendero en dirección nor-oeste hasta (p43) 770705.9502m E, 9995180.963m N; desde este punto continúa con dirección nor-este por el sendero hasta (p44) 770974.301m E, 9995501.1487m N; siguiendo el sendero con dirección



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No.001

norte hasta (p45) 770980.0495m E, 9995608.4754m N; desde este punto, se continúa en línea recta con dirección nor-este hasta encontrarse con la quebrada de Agua Santa en (p46) 771051.6497m E, 9995655.2566m N; desde este punto se continúa aguas abajo por la quebrada de Agua Santa, hasta su desembocadura con el río Pichán, continuando aguas abajo por el río Pichán hasta encontrarse nuevamente con la intersección con la quebrada La Moya (p1) 765927.5879m E, 10002546.5292m N.

**Artículo 4.- Objetivos.-** El ACUS Camino de los Yumbos se establece para:

1. Aportar a la transformación del Distrito Metropolitano de Quito en una ciudad resiliente y sostenible, preservando, manteniendo y protegiendo el patrimonio natural en el marco del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2015 – 2025, Ordenanza Metropolitana 041) y del Plan Ambiental Distrital 2015 - 2025;
2. Proteger, conservar y restaurar los ecosistemas del bosque montano, páramo y de quebradas; permitir la supervivencia y repoblación de la fauna y flora silvestres; mantener la dotación de los bienes y servicios ambientales que el área brinda a la población del Distrito;
3. Proteger, restaurar y mantener el sistema hídrico, así como las fuentes y los cauces aportantes para asegurar la disponibilidad de agua;
4. Integrar las áreas protegidas declaradas en el noroccidente en un corredor biológico para la conectividad;
5. Desarrollar actividades productivas ambientalmente sostenibles de acuerdo a lo que se determine en el Plan de Manejo del ACUS Camino de los Yumbos, mediante el establecimiento de sistemas productivos amigables con el entorno natural y la aplicación de buenas prácticas; actividades turísticas y recreativas orientadas a transmitir los valores naturales, históricos, paisajísticos; y, promover la necesidad de proteger el área y su entorno a fin de consolidar y fortalecer el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas;
6. Promover la participación de las comunidades, comunas y población local y la coordinación de instituciones gubernamentales y no gubernamentales en la planificación de actividades de conservación y de gestión integral del ACUS;
7. Proporcionar facilidades a la población local para el desarrollo de actividades encaminadas a reducir las presiones sobre los recursos naturales y fomentar la recuperación de la calidad del suelo y la cobertura vegetal en el área; y,



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001

8. Fomentar en los ciudadanos la responsabilidad en el cuidado del ACUS, a fin de recuperar su valor ambiental, cultural, histórico y paisajístico.

### CAPÍTULO II

#### DE LA MACRO ZONIFICACIÓN, USO DE SUELO Y ACTIVIDADES PERMITIDAS

**Artículo 5.- Macro zonificación.-** Las macro zonas determinadas en el ACUS se definen en el Cuadro No. 1 y en el Anexo No. 1, Mapa 2. La macro zonificación indica la división de un área geográfica amplia, para la que se define el tratamiento y el uso prioritario que deberá tener. El detalle del tratamiento y uso de las zonas se establecerá en el respectivo Plan de Manejo.

**Cuadro No. 1 Macro Zonificación del ACUS Camino de los Yumbos**

Macro zonas	Superficie (ha)	Contiene	Objetivos
a) Conservación de la biodiversidad*	14.021,58	Predominancia en el paisaje de bosques nativos en buen estado de conservación, zonas de ladera que conservan su cobertura vegetal natural, páramo, nacientes de agua, bosques y vegetación riparia, cascadas, tomas de agua, quebradas.	Conservar ecosistemas, flora y fauna silvestres y recursos estratégicos para garantizar la dotación de bienes y servicios ambientales, especialmente, agua para consumo humano y agropecuario.
b) Uso sustentable de los recursos naturales*	4.258,99	Predominancia en el paisaje de áreas con intervención humana dedicadas a actividades productivas como: agricultura, ganadería, turismo y recreación.	Reorientar las formas de uso de la tierra (agricultura y ganadería) hacia sistemas ambientalmente sustentables, fomentando la incorporación de prácticas agroforestales, agricultura orgánica y sistemas integrales de

21



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001

Macro zonas	Superficie (ha)	Contiene	Objetivos
			producción <sup>9</sup> .  Manejar las plantaciones de especies exóticas con una proyección futura de conversión y recambio con especies nativas para la reconstrucción del hábitat de la vida silvestre y la mitigación de las amenazas naturales presentes en la zona.
c) Aprovechamiento de recursos naturales no renovables	8,30	Actividades dedicadas a la extracción de áridos y pétreos.	Proveer materia prima para el mantenimiento de las vías de las parroquias noroccidentales exclusivamente.
d) Centros poblados	9,37	Viviendas dispersas y actividades agropecuarias sostenibles para autoconsumo y consumo local	Proveer servicios sociales públicos para la población local

\*Las actividades agropecuarias deberán realizarse bajo parámetros de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales, de forma que se consiga la coexistencia de los espacios naturales con las actividades humanas sin ampliar la frontera agrícola en detrimento del bosque nativo para mejorar la producción, de acuerdo a lo que se determine en el Plan de

<sup>9</sup> Los métodos que caracterizan actividades productivas sostenibles con la aplicación de buenas prácticas ambientales estarán relacionados con: establecimiento de sistemas agrosilvopastoriles, uso de terrazas para cultivos en pendientes, conformación de cortinas rompe vientos con especies nativas, reutilización de residuos orgánicos en los sistemas productivos de las fincas, desarrollo de sistemas de depuración de aguas grises, entre otros.

10



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No 001

Manejo. Los cuerpos de agua, ríos, lagunas, embalses y cuencas hidrográficas se protegerán de acuerdo a la normativa vigente independientemente de la macro zona en la que se encuentren (artículo 118 de la Ordenanza Metropolitana No. 172).

**Artículo 6.- Uso de suelo.-** En concordancia con el Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS), se reconoce dentro del ACUS Camino de los Yumbos los usos de suelo de: Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural (PE/CPN), Recursos Naturales/Producción Sostenible (RN/PS), Recursos Naturales No Renovables (RNRR) y Agrícola Residencial (AR) como se detalla en el cuadro No. 2. El Plan de Manejo será el instrumento de planificación y gestión del territorio para el área protegida a partir de su creación (Anexo 1, Mapa 3).

**Cuadro No. 2 Usos de Suelo del ACUS Camino de los Yumbos**

Uso de suelo	Superficie en hectáreas	Equivalencia a macro zona del ACUS
Protección Ecológica / Conservación del Patrimonio Natural	14.021,58	Conservación de la biodiversidad
Recursos Naturales Renovables / Producción Sostenible	4.258,99	Uso sustentable de los recursos naturales
Recursos Naturales No Renovables	8,30	Aprovechamiento de recursos naturales no renovables
Agrícola Residencial	9,37	Centros poblados
<b>Total</b>	<b>18.298,23</b>	--

**Artículo 7.- Actividades permitidas y limitaciones para el uso de los recursos.-** De acuerdo a la macro zonificación propuesta en la presente ordenanza, se reconocen las siguientes actividades y equipamientos permitidos y prohibidos:



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No.001

**Cuadro No. 3 Actividades económicas y equipamientos permitidos y prohibidos**

Uso de suelo	Actividades económicas y equipamientos permitidos	Actividades económicas y equipamientos prohibidos
Protección Ecológica / Conservación del Patrimonio Natural	EEZ, EIZ, EIM, EIS, EDM1, EGB; CB1A, CB1B, CS1B, CS7A, CS7B	EF; SAS, SFS; II1, II2, II3, II4; EEB, EES, EEM, EC, ES, EB, ER, EDB, EDS, EDZ, EDM2, EDM3, EGS, EGZ, EGM, EA, ET, EIB, EP; NN1; CB2, CB3, CB4, CS1A, CS2, CS3, CS4, CS5, CS6, CS8, CZ, CM
Recursos Naturales Renovables / Producción Sostenible	EEZ, EIS, EDB, EDS, EDZ, EDM, EGB, EGS, EF; SAS, SFS; II1, II2B; EEB, ECB, ECS, ECZ, ESB, ESS, ESZ, ETB, ETS, ETZ1, EB, ERB, EIB, EIZ, EIM, EPZ; CB, CS1B, CS5, CS7A, CS7B, CZ4, CZ6	II2A, II3, II4; EDM3; NN1; ECM, ERS, ERM, EGZ, EGM, EA; ETZ2, ETM, EPM, ESM; CM, CS1A, CS2, CS3, CS4, CS6, CS8, CZ1, CZ2, CZ3, CZ5
Recursos Naturales No Renovables	EI, EGB; NN1; EPM1, EGZ, EGM	ED; EF; II1, II2, II3, II4; EE, EC, ES, EB, ER, EGS, EA, ET, EPZ, EPM2; C
Agrícola Residencial*	II1A, II2B; EEB, EES, EEZ, EEM; ECB, ECS; ESB, ESS, ESZ, EB; EDB, EDS, EDZ, EDM1, ERB; EGB, EGS, EAS, ETB, ETS, ETZ1, EIB, EIS, EIZ; SAS; SFS; CB, CS1B, CS7, CS3, CS5	II1B, II2A, II3, II4; ECM, ESM, ECZ, ERS, ERM, EDM2, EDM3, EGZ, EGM, EAZ, EAM, EF, ETZ2, ETM, EIM, EP; NN1; CS1A, CS2, CS4, CS6, CS8, CZ, CM

Las actividades económicas y equipamientos que no constan en este cuadro como permitidos, se consideran como prohibidos.

\* El proceso de definición detallada de zonificación y de compatibilidad del uso de suelo para actividades económicas para los centros poblados en el noroccidente del Distrito Metropolitano de

99



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL N<sup>o</sup>.001

Quito, se está desarrollando en el marco de la formulación del Plan Especial de la Mancomunidad del Choco Andino. Mientras tanto se acordó asignar, a los centros poblados de Pucará, La Sierra y Alambi, el uso de suelo Agrícola Residencial.

Dentro de los límites del ACUS Camino de los Yumbos, las actividades económicas y equipamientos permitidos y no permitidos que constan en el cuadro No. 3 prevalecerán sobre lo estipulado en otras ordenanzas. En caso de controversia entre las normas, prevalecerá la que favorezca la protección y mantenimiento de los ecosistemas y sus servicios ambientales.

El desarrollo de las actividades económicas y equipamientos permitidos y no permitidos se sujetarán a la macro zonificación y a lo previsto en la zonificación del correspondiente Plan de Manejo del Área Natural Protegida Camino de los Yumbos.

**Artículo 8.- Actividades para el manejo.-** Se reconocen como actividades favorables y no favorables, que serán promovidas o no de acuerdo a la macro zonificación en el Plan de Manejo del área, las siguientes:

**Cuadro No. 4 Actividades para el manejo ambiental**

Macro zona	Actividades favorables	Actividades no favorables
Conservación de la biodiversidad	Estudios de flora y fauna silvestres Acciones de restauración ecológica, activa y/o pasiva Medidas de protección del patrimonio natural y cultural Medidas de protección y recuperación de quebradas y fuentes de agua Mantenimiento y recuperación de la cobertura vegetal nativa Mantenimiento y recuperación de los elementos y funciones	Cultivos agrícolas y florícolas intensivos Explotación forestal Desarrollo de planteles piscícolas Pesca deportiva Extracción de minerales metálicos y no metálicos Cacería y extracción de especies de flora y fauna nativas Competencias motorizadas Descarga de aguas servidas sin



**ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No 001**

Macro zona	Actividades favorables	Actividades no favorables
	<p>ambientales esenciales del suelo, agua y biodiversidad</p> <p>Medidas para la estabilización de taludes en zonas de riesgo a deslizamientos y derrumbes</p> <p>Medidas para la recuperación de áreas degradadas con especies nativas</p> <p>Mantenimiento de vías preexistentes</p> <p>Desarrollo de procesos de interpretación y educación ambiental</p> <p>Recuperación y regeneración de zonas degradadas</p> <p>Recuperación de la cobertura vegetal con especies nativas</p> <p>Desarrollo de centros de interpretación ambiental</p>	<p>tratamiento a ríos y quebradas</p> <p>Cambio de uso del suelo sobre los 3300msnm</p> <p>Cambio del uso del suelo en zonas de recarga hídrica de interés para la población o en zonas de protección de quebradas, taludes, ríos y áreas especiales de protección</p> <p>Desarrollo urbano e industrial</p> <p>Competencias motorizadas</p> <p>Uso de agroquímicos de sello rojo</p> <p>Apertura de vías</p> <p>Elaboración de carbón</p> <p>Uso indebido del fuego</p> <p>Disposición final de residuos sólidos y descarga de residuos líquidos sin tratamiento a ríos y quebradas asociados a las viviendas o sistemas agropecuarios</p> <p>Introducción de especies exóticas de flora y fauna</p> <p>Incremento de la superficie de cultivos, incluyendo pastizales</p>
Uso Sustentable de Recursos	Estudios de flora y fauna	Incremento de la superficie agroproductiva en detrimento



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Nº 001

Macro zona	Actividades favorables	Actividades no favorables
Naturales	<p>silvestres</p> <p>Acciones de restauración ecológica activa y/o pasiva</p> <p>Desarrollo de procesos de interpretación y educación ambiental</p> <p>Recuperación y regeneración de zonas degradadas</p> <p>Recuperación de la cobertura vegetal con especies nativas</p> <p>Medidas de protección y recuperación de quebradas y fuentes de agua</p> <p>Desarrollo de procesos de interpretación y educación ambiental</p> <p>Cultivos agrícolas ambientalmente sostenibles</p> <p>Manejo de desechos orgánicos para su reutilización</p> <p>Crianza de animales mayores y menores</p> <p>Huertos familiares</p> <p>Sistemas de captación y distribución de agua para riego y abrevadero de animales</p> <p>Actividades para proteger e incrementar la calidad y</p>	<p>de los relictos de vegetación nativa</p> <p>Disposición final de residuos sólidos y descarga de residuos líquidos sin tratamiento a ríos y quebradas asociados a las viviendas o sistemas agropecuarios</p> <p>Aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos</p> <p>Cambio de uso del suelo en zonas de recarga hídrica de interés para la población</p> <p>Cacería y tráfico de especies de flora y fauna nativa</p> <p>Competencias motorizadas</p> <p>Uso indebido del fuego</p> <p>Desarrollo urbano e industrial</p>



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Nº 001

Macro zona	Actividades favorables	Actividades no favorables
	<p>cantidad de remanentes de vegetación nativa y la protección de fuentes de agua</p> <p>Tratamiento de desechos orgánicos agropecuarios (compostaje)</p> <p>Sistemas de generación de energías alternativas (biodigestores, paneles solares)</p> <p>Sistemas de prevención de incendios</p> <p>Investigación biológica y socio-ambiental para procesos de sostenibilidad, resiliencia y captura de carbono</p> <p>Sistemas agroforestales y silvopastoriles sostenibles</p> <p>Granjas piscícolas con sistemas de tratamiento del agua</p> <p>Viveros forestales para la producción de material vegetal nativo</p> <p>Plantación, manejo y aprovechamiento forestal sin fines comerciales aplicando técnicas y tecnología de bajo impacto</p>	
Aprovechamiento de recursos	Actividades dedicadas a la extracción de minerales no	Incumplimiento de los lineamientos del Plan de



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL N<sup>o</sup>.001

Macro zona	Actividades favorables	Actividades no favorables
naturales no renovables	metálicos como insumos para el mantenimiento de las vías de las parroquias noroccidentales.	Manejo Desarrollo urbano e industrial
Centros poblados	Actividades agroproductivas para autoconsumo o consumo local	Incremento de la superficie agroproductiva Disposición final de residuos sólidos y descarga de residuos líquidos, provenientes de viviendas o sistemas agropecuarios, sin tratamiento a ríos y quebradas Aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos Cambio de uso del suelo en zonas de recarga hídrica de interés para la población Cacería y tráfico de especies de flora y fauna nativa Competencias motorizadas Uso indebido del fuego Desarrollo urbano e industrial

Además de las actividades previstas en el cuadro, el desarrollo de las actividades favorables para el manejo ambiental se sujetará a las modalidades y condiciones previstas en la zonificación del Plan de Manejo correspondiente al ACUS Camino de los Yumbos.

Para la consolidación de las áreas pobladas que están dentro del ACUS Camino de los Yumbos, de acuerdo a los principios constitucionales sobre la naturaleza y el ambiente y a la Ordenanza Metropolitana 137, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito incorporará



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL N<sup>o</sup> 001

prácticas que fomenten un modelo ambientalmente equilibrado de desarrollo que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración de los ecosistemas.

**Artículo 9.- Modalidades de uso de los recursos naturales.-** Las formas de uso de los recursos naturales serán las que se determinen en la zonificación del Plan de Manejo del ACUS Camino de los Yumbos.

### CAPÍTULO III

#### DE LA GESTIÓN DEL ÁREA

**Artículo 10.- Estrategia para la gestión del ACUS Camino de los Yumbos.-** Será definida a través del Plan de Manejo. La estrategia de gestión deberá estar orientada a lograr los objetivos de protección, restauración y uso de los recursos relacionados con sistemas productivos sostenibles. Esta estrategia deberá considerar instrumentos que permitan:

- a. Cofinanciar la gestión del ACUS;
- b. Conformar un Comité de Gestión del ACUS que incluya la participación de organizaciones locales, comunas, comunidades, sector público y privado y GAD parroquiales del área involucrada;
- c. Asegurar la concordancia entre la macro zonificación del ACUS y la zonificación de las comunidades, comunas y propiedades privadas del área; y,
- d. Ejecutar el Plan de Manejo

La Autoridad Metropolitana Ambiental deberá concertar la elaboración y aplicación de los instrumentos necesarios para la gestión y administración participativa del ACUS Camino de los Yumbos, en concordancia con lo establecido en el Plan de Manejo del área.

El Comité de Gestión del ACUS tiene la potestad de incidir en el desarrollo y ejecución de los proyectos planteados en el Plan de Manejo a través de los presupuestos participativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre otras fuentes.

**Artículo 11.- De la ejecución del plan de manejo.-** El Concejo Metropolitano aprobará anualmente la asignación presupuestaria para que la Autoridad Metropolitana de Ambiente, ejecute y actualice el Plan de Manejo.

La Autoridad Metropolitana Ambiental fomentará los mecanismos de prevención, control y mitigación ambiental y, en colaboración con otras instancias del Municipio y los niveles de gobierno que corresponda, propiciará el desarrollo de actividades que contribuyan a la conservación y mantenimiento del ACUS, apoyará los procesos de recuperación de la

4



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL N<sup>o</sup> 001

cobertura vegetal, fomentará la producción sostenible y promoverá procesos de fortalecimiento organizacional y liderazgo para el manejo y gestión del área.

**Artículo 12.- Intervención de instituciones municipales.-** Las instituciones municipales actuarán en el territorio de acuerdo a lo que establece la Ordenanza Metropolitana 137 y los lineamientos establecidos en esta ordenanza. Las actividades productivas que se desarrollen dentro de los límites de esta área protegida, además de las regulaciones ambientales pertinentes, deben cumplir con principios de sostenibilidad, buenas prácticas y demás normas ambientales aplicables.

**Artículo 13.- Interés público.-** El Plan de Manejo del ACUS Camino de los Yumbos es de interés público y su aplicación garantizará el cumplimiento de las funciones sociales y ambientales del área.

**Artículo 14.- Obligaciones de los propietarios y poseionarios de la tierra.-** Los propietarios y poseionarios están obligados a observar lo dispuesto en la normativa local y nacional vigente en la que se regula la protección, gestión y uso de los recursos naturales; así como los tratados e instrumentos internacionales en materia ambiental de aplicación inmediata de los cuales el Ecuador es suscriptor.

Las actividades productivas que se desarrollen dentro de los límites del ACUS Camino de los Yumbos, además de las regulaciones ambientales pertinentes, deben cumplir con principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales para reducir la incidencia de eventos adversos debido a la vulnerabilidad a movimientos en masa característico de la zona.

Los derechos de propiedad o la posesión de los predios que forman parte del ACUS Camino de los Yumbos no se afectan a través de la creación de esta área. Este reconocimiento se limita a determinar el uso sostenible de los recursos naturales, los objetivos y mecanismos de gestión del área.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS INCENTIVOS

**Artículo 15.- Incentivos.-** para la adecuada gestión de manejo del ACUS Camino de los Yumbos y protección del patrimonio natural del Distrito Metropolitano de Quito, el Municipio implementará los siguientes incentivos:



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL N<sup>o</sup> 001

1. De conformidad con el artículo 520 del COOTAD, literal f), a petición del interesado, la Autoridad Metropolitana Ambiental entregará un certificado para que la Dirección Metropolitana Tributaria aplique lo determinado en este artículo.
2. La Autoridad Metropolitana Ambiental brindará a los pobladores, asesoramiento en los procesos de regularización de la tenencia de la tierra y apoyará a la Dirección Metropolitana de Catastros para tal fin.
3. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la dependencia de promoción económica generará incentivos en lo relativo a capacitación en sistemas productivos sostenibles, turismo, promoción cultural, transferencia de tecnología, acompañamiento en desarrollo de emprendimientos productivos y mecanismos y métodos de protección ambiental.
4. Otros incentivos relacionados, que constan en Ordenanzas Metropolitanas o en la legislación nacional se aplicarán al ACUS Camino de los Yumbos, según sean pertinentes.

### Disposiciones generales:

**Primera.-** Las instancias municipales que intervengan en el ACUS Camino de los Yumbos deberán realizar su planificación con base en enfoques y lineamientos estipulados en la ordenanza metropolitana 137 y los instrumentos de gestión derivados de ella, así como a los objetivos de creación del área protegida establecidos en el Artículo 4 de la presente ordenanza.

**Segunda.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá suscribir, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas los instrumentos que sean necesarios para el desarrollo sostenible del ACUS, en observancia de la presente Ordenanza y de la normativa vinculada con el cumplimiento de las políticas y objetivos de gestión recogidos en el Plan de Manejo.

**Tercera.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Autoridad Metropolitana Ambiental y en coordinación con las instancias municipales correspondientes, promoverá procesos de fortalecimiento organizacional y liderazgo para el manejo y gestión del área con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Nono y Nanegalito, y las comunidades involucradas en procesos mancomunados del territorio.

**Cuarta.-** Las instituciones municipales, sin perjuicio de sus competencias, incluirán en su Plan Operativo Anual una partida presupuestaria para atender los requerimientos del

7



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001

ACUS Camino de los Yumbos, a saber:

**Autoridad Metropolitana Ambiental:** gestionar los recursos económicos y la asistencia técnica para ejecutar el Plan de Manejo; Coordinar permanentemente con las instituciones municipales para atender acciones emergentes y prioridades definidas por el Comité de Gestión, de acuerdo al Plan de Manejo; Una vez al año, elaborar y poner a consideración del Comité de Gestión el Plan Operativo Anual en función del Plan de Manejo.

**Autoridad Metropolitana de Territorio, Hábitat y Vivienda:** una vez al año, generar una plataforma específica para que territorio que facilite el acceso a la información sobre LUAE, Catastros, PUOS; Asegurar la aplicación del Plan Especial para el territorio de la Mancomunidad del Chocó Andino (OM137) y del cual es parte el ACUS Camino de los Yumbos.

**Autoridad Metropolitana de Desarrollo Productivo y Competitividad:** a través de la Agencia de Promoción Económica ConQuito, incentivar permanentemente el desarrollo de cadenas de valor para los sistemas productivos en el territorio; a través de la Agencia de Promoción Económica ConQuito generar permanentemente incentivos en lo relativo a capacitación en sistemas productivos sostenibles, turismo, promoción cultural, transferencia de tecnología, acompañamiento en desarrollo de emprendimientos productivos y mecanismos y métodos de protección ambiental; desarrollar planes integrales, diversificar la producción y motivar la comercialización para los productores agropecuarios, así como el consumo local en las áreas urbanas. Promover la ganadería sostenible, agricultura orgánica y regenerativa, restauración con fines productivos y generar relaciones de comercialización, de consumo responsable, entre el campo y la ciudad.

**Administración Zonal La Delicia:** desarrollar para el territorio un modelo de gestión que asegure el trabajo coordinado entre las diferentes instancias municipales, las organizaciones locales y los GAD parroquiales; coordinar/organizar con las entidades pertinentes, el control y seguimiento de denuncias ciudadanas; una vez al año, promocionar y desarrollar los procesos anuales de construcción de los presupuestos participativos para el desarrollo de proyectos socio-ambientales.

**Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo:** incentivar la regularización de los emprendimientos turísticos a través de la aplicación de estrategias de promoción y difusión de los sitios regularizados; ejecutar las actividades definidas en el Plan Integral Turístico del Noroccidente; al menos dos veces al año, crear

17



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001

capacidades en las comunidades para el desarrollo del turismo con criterios de sostenibilidad.

**Empresa Metropolitana de Aseo y Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos:** garantizar a través de diferentes mecanismos, la recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos en el territorio; una vez al año, realizar campañas de educación e información sobre la adecuada disposición final de los residuos sólidos; una vez al año, desarrollar campañas periódicas de prevención (rótulos con información disuasiva) en sectores estratégicos del territorio.

**Empresa Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento:** de acuerdo a la Ordenanza Metropolitana 137, diseñar y desarrollar el plan integral de agua potable y saneamiento aplicable a las características socio-ambientales del territorio.

**Autoridad Metropolitana de Salud URBANIMAL:** desarrollar trimestralmente campañas periódicas de esterilización y control de animales domésticos mal manejados (maltratados, abandonados, entrenados para cacería); desarrollar campañas trimestrales sobre cuidado responsable de mascotas y efectos del manejo inadecuado de éstas en la salud de la población y de la biodiversidad del DMQ; una vez al año, desarrollar un sistema de seguimiento y monitoreo del manejo de mascotas.

**Agencia Metropolitana de Control:** coordinación permanente con la Administración Zonal La Delicia y la Autoridad Metropolitana Ambiental para la atención efectiva de denuncias ciudadanas: hacer inspecciones, autos de inicio, procesos de sanción, etc.

**Autoridad Metropolitana de Seguridad y Gobernabilidad:** coordinación permanente con la Administración Zonal La Delicia y la Autoridad Metropolitana Ambiental para la atención efectiva de emergencias y gestión de riesgos en el territorio.

**Autoridad Metropolitana de Educación:** una vez al año, desarrollar campañas de difusión en la ciudad y en las parroquias rurales del DMQ sobre los valores del patrimonio natural del territorio del ACUS Camino de los Yumbos.

Autoridad Metropolitana de Cultura: una vez al año, desarrollar campañas de difusión en la ciudad y en las parroquias rurales del DMQ sobre el patrimonio cultural del territorio del ACUS Camino de los Yumbos.



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No.001

### Disposiciones reformativas:

**Primera.-** Refórmese el Plan de Uso y Ocupación de Suelo, Ordenanza Metropolitana 192, U2-2 y Z2-2 con los mapas de uso y zonificación que constan en el Anexo 1, mapas 2, 3 y 4 para los polígonos correspondientes.

**Segunda.-** Incorpórese al cuadro No. 1 de la Ordenanza Metropolitana 210, de las asignaciones de zonificación para edificación y habilitación del suelo, la siguiente zonificación:

**Cuadro No. 5 Asignación de zonificación para edificación y habilitación del suelo**

Edificación								Habilitación del suelo			
A Aislada											
No.	Zona	Altura máxima		Retiros			Distancia entre bloques	COS -PB	COS total	Lote mínimo	Frente mínimo
		Pisos	M	F	L	P	M	%	%	m <sup>2</sup>	M
A80	A100002-0,5	2	4	5	5	5	6	0,5	1	100000	125

**Tercera.-** Refórmese las zonificaciones de la ordenanza metropolitana 192 en el Mapa PUOS V2 según lo establecido en el anexo 1 mapa 4.

### Disposiciones transitorias:

**Primera.-** En el plazo de un año a partir de la fecha de sanción de esta Ordenanza, la Autoridad Metropolitana Ambiental en coordinación con el Comité de gestión y demás actores involucrados elaborará el Plan de Manejo del ACUS Camino de los Yumbos, de conformidad con la normativa vigente.

El Concejo Metropolitano faculta a la Autoridad Metropolitana Ambiental crear una partida presupuestaria para financiar la operación y administración del ACUS, a través de los fondos correspondientes conforme a la normativa metropolitana. Complementariamente, el Plan de Manejo del ACUS propenderá a la generación de alianzas público-privadas y público-comunitarias orientadas a cofinanciar la operación del ACUS.

*N*



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL N<sup>o</sup> 001

**Segunda.-** Mientras se elabora el Plan de Manejo, las instancias municipales asegurarán los recursos económicos para la ejecución de las acciones emergentes y se incorporarán las acciones que sean priorizadas por los miembros del Comité. Éstas deberán planificarse y desarrollarse en coordinación con la Autoridad Metropolitana Ambiental.

Las instituciones municipales, dentro del plazo previsto y sin perjuicio de sus competencias, tendrán a su cargo:

**Autoridad Metropolitana Ambiental:** actualizar el Plan de Manejo cinco años después de la elaboración de la primera versión de dicho documento. En un plazo de 3 meses a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la Autoridad Metropolitana Ambiental, en coordinación con la Dirección Metropolitana Tributaria, elaborará el procedimiento que permita la aplicación del Art. 520 del COOTAD, en relación a la aplicación de exoneración del impuesto predial.

**Autoridad Metropolitana de Territorio, Hábitat y Vivienda:** en el plazo de doce meses a partir de la sanción de la presente ordenanza, elaborará las guías e instrumentos para el desarrollo de actividades productivas sostenibles en la zona y capacitar sobre la aplicación de los mismos. En un plazo de treinta días a partir de la fecha de sanción de esta ordenanza, incorporará al Plan de Uso y Ocupación de Suelo lo dispuesto en el Artículo 7 y las Disposiciones Reformatorias Primera, Segunda y Tercera. En un plazo de 6 meses a partir de la fecha de sanción de esta ordenanza, determinará la zonificación, actividades económicas y equipamientos permitidos y prohibidos para los polígonos con uso de suelo Agrícola Residencial en el marco del proyecto de Ordenanza del Plan Especial para la Mancomunidad del Chocó Andino.

**Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas:** en el plazo de doce meses a partir de la sanción de la presente ordenanza, revisará y actualizará los acuerdos y convenios con los GAD Parroquiales para el mantenimiento de espacios públicos y calles en los centros poblados del territorio.

**Dirección Metropolitana de Catastros:** en el plazo de tres meses a partir de la sanción de la presente ordenanza, presentará una propuesta de trabajo y cronograma para completar el catastro dentro de los límites del ACUS Camino de los Yumbos. En el plazo de doce meses a partir de la sanción de la presente ordenanza, presentará el catastro depurado de los predios que forman parte del ACUS Camino de los Yumbos. Este trabajo se entregará a la Autoridad encargada de otorgar títulos de propiedad.

07



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL N<sup>o</sup>. 001

**Tercera.-** En un plazo de treinta días a partir de la fecha de sanción de esta Ordenanza, se notificará al Ministerio del Ambiente sobre la creación de esta área protegida metropolitana.

**Disposición final.-** La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2019.



Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

<b>CERTIFICADO DE DISCUSIÓN</b>
---------------------------------

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 24 de enero y 8 de mayo de 2019.- Quito, **09 MAY 2019**

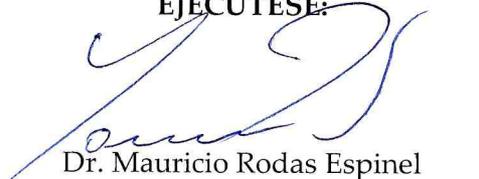


Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-** Distrito Metropolitano de Quito, **09 MAY 2019**

**EJECÚTESE:**



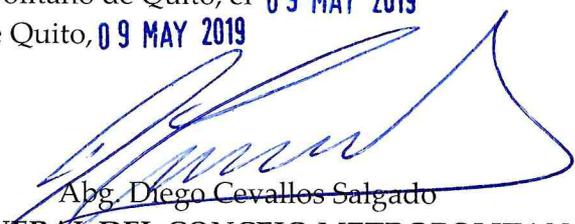
Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL N.º 001**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel,  
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **09 MAY 2019**  
.- Distrito Metropolitano de Quito, **09 MAY 2019**

  
Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

DSCS



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL N<sup>o</sup> 001

### Glosario de términos

**ACUS:** Área de Conservación y Uso Sustentable. La mayor superficie de estas áreas está cubierta por vegetación nativa, con una alta importancia biológica dada la biodiversidad generada por los varios pisos climáticos presentes, así como también por un alto endemismo debido a las condiciones biofísicas. Su relieve es muy accidentado, lo que constituye una limitante para la agricultura y ganadería. Sin embargo, existe una extendida mancha de cultivos y pastizales junto a las principales vías de acceso y ríos menores que las atraviesan.

**Área protegida:** espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza, de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.

**Ambiente:** conjunto de fenómenos o elementos naturales y sociales que rodean a un organismo, a los cuales este responde de una manera determinada. Estas condiciones naturales pueden ser otros organismos (ambiente biótico) o elementos no vivos (clima, suelo, agua). Todo en su conjunto condiciona la vida, el crecimiento y la actividad de los organismos vivos.

**Biodiversidad:** diversidad de especies vegetales y animales que viven en un espacio determinado.

**Biorregión:** Una eco-región, región ecológica o bio-región, es un área geográfica relativamente grande que se distingue por el carácter único de su morfología, geología, clima, suelos, hidrología, flora y fauna. Por lo general también comparten la misma cultura y tienen los mismos problemas por lo tanto se pueden utilizar las mismas tecnologías apropiadas y renovables para resolver sus problemas. El concepto de biorregión ofrece una nueva mirada al territorio ya que permite incorporar aspectos sociales y económicos con el contexto ecológico. El concepto de biorregión se ha desarrollado bajo diferentes miradas conceptuales y distintas prácticas, incorporando propuestas de desarrollo económico preocupadas por la conservación del ambiente y por elevar la calidad de vida de las comunidades locales.

**Bosque Modelo:** es una asociación voluntaria de personas e instituciones que viven o se interesan en un territorio para descubrir, definir, fomentar y garantizar su sostenibilidad; y que al compartir sus experiencias y conocimientos contribuyen a alcanzar objetivos ambientales a escala mundial.

**CEOA:** Corredor Ecológico del Oso Andino. Aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de junio del 2013, y sancionado por el alcalde el 10 de julio del 2013, a través de la Resolución No. C431. Esta declaratoria es un mecanismo para conservar y proteger el hábitat de fauna emblemática en peligro de extinción en el Ecuador como es el oso andino, y de otras especies de flora y fauna asociadas al bosque andino, así como para promover un





## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL N<sup>o</sup> 001

**Función ecosistémica:** recursos o procesos de ecosistemas naturales que benefician a los seres humanos. Incluye productos como agua limpia y procesos tales como la descomposición de desechos. Los servicios del ecosistema no sólo son limitados, sino también que se ven amenazados por las actividades humanas. La necesidad de dar más consideración a la salud del ecosistema a largo plazo, y a su papel al permitir asentamientos humanos y la actividad económica, es de carácter urgente.

**Hábitat:** lugar o área ecológicamente homogénea donde se cría una planta o animal determinado.

**IBA:** Important Bird Area por sus siglas en inglés. Son áreas reconocidas a nivel internacional por su importancia para la conservación de aves, declaradas con el fin de combinar la conservación ambiental y el desarrollo social con enfoque de sostenibilidad, debido a que en estas áreas existen especies de aves globalmente amenazadas, de rangos restringidos o endémicas<sup>10</sup>.

**Interés público:** La Constitución de la República del Ecuador (2008) declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. También menciona que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.

**Ordenamiento territorial en áreas naturales protegidas:** es la expresión espacial con significado ecológico de un conjunto de políticas sectoriales con incidencia en el territorio que permite conseguir un desarrollo equilibrado y una mejora de la calidad de vida de la sociedad.

**Patrimonio natural:** conjunto de seres vivos y objetos que configuran el entorno natural. Para la UNESCO, el Patrimonio natural está formado por los valores naturales que tienen importancia desde un punto de vista estético y ambiental.

**Plan de manejo:** instrumento para gestionar, conducir y controlar el manejo de los recursos protegidos, los usos del área y el desarrollo de los servicios requeridos para mantener el manejo y el uso señalados. Un aspecto central del plan es la especificación de objetivos, metas, programas y proyectos que guíen el manejo del área. (UICN, 1990)

**Planificación de un área protegida:** conjunto de instrumentos de identificación de objetivos, programación de acciones y evaluación de resultados configurados en lo que se denomina un Plan de Manejo. La gestión de ecosistemas en las áreas protegidas se caracteriza por

---

<sup>10</sup> [www.bosquesmodelo.net/que-es-la-riabm](http://www.bosquesmodelo.net/que-es-la-riabm)





## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No.001

buscar objetivos múltiples con el propósito de alcanzar beneficios de diversa naturaleza o mantener funciones ambientales.

**Producción sostenible:** conjunto particular de actividades desarrolladas en el medio rural para obtener ciertos bienes o servicios con la intención de comercializarlos, y que se caracteriza por ciertas formas de uso del patrimonio natural local (sistema de manejo) que no degradan progresivamente su capacidad productiva. Tales actividades pueden ser propiamente productivas (cultivo, colecta, aprovechamiento, extracción, pastoreo) o de manejo (prevención, mantenimiento, restauración). Los sistemas productivos pueden ser, por ejemplo: caficultura sostenible, cacaoicultura sostenible, apicultura sostenible, ganadería sostenible, silvicultura, ecoturismo, uso de terrazas en cultivos en laderas, conformación de cortinas rompe vientos con especies de plantas nativas, reutilización de residuos orgánicos en los sistemas productivos de las fincas, desarrollo de sistemas de depuración de aguas grises. Estos sistemas productivos fueron identificados por su papel en la conservación de la biodiversidad y su potencial de mercado. Incluye también la aplicación de “mejores prácticas” agrícolas, ganaderas, etc.

**Red Iberoamericana de Bosques Modelo:** enlaza territorios donde se impulsan iniciativas para el buen manejo de los bosques y recursos naturales. La RIABM es una alianza voluntaria entre Bosques Modelo respaldados por representaciones gubernamentales de cada país miembro, la cual está adscrita a la Secretaría de la Red Internacional de Bosques Modelo.

**Seguridad alimentaria:** disponibilidad en todo momento de suficientes suministros de alimentos básicos, para contrarrestar las fluctuaciones en la producción y los precios.

**Servicio ambiental:** cada una de las utilidades que la naturaleza proporciona a la humanidad en su conjunto, o a una población local desde un punto de vista económico.

**Sostenibilidad:** existencia de condiciones económicas, ecológicas, sociales y políticas que determinen el funcionamiento de un sistema de forma armónica a lo largo del tiempo y el espacio. Se refiere al equilibrio que existe en una especie basándose en su entorno y todos los factores o recursos que tiene para hacer posible el funcionamiento de todas sus partes, sin necesidad de dañar o sacrificar las capacidades del entorno. También puede denominarse sustentabilidad.

7



**ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001**

**Detalle del cuadro No. 3**

**Actividades económicas y equipamientos permitidos y prohibidos**

Macro zona	Actividades económicas y equipamientos permitidos	Actividades económicas y equipamientos prohibidos
Conservación de la biodiversidad	<p>Establecimientos y Actividades de Equipamiento de Servicios Sociales:</p> <p>Equipamiento Educación Zonal; Equipamiento Infraestructura Zonal; Equipamiento Infraestructura Ciudad o Metropolitana; Equipamiento Infraestructura Sectorial; Equipamiento Recreativo y Deportes Ciudad o Metropolitano (EDM1);</p> <p>Establecimientos y Actividades de Equipamientos de Servicios Públicos:</p> <p>Equipamiento Seguridad Barrial;</p> <p>Actividades y Establecimientos Comerciales y de Servicios:</p> <p>Comercio Barrial Básico; Comercio Sectorial Especializado; Comercio Sectorial Alojamiento.</p>	<p>Establecimientos y Actividades de Equipamiento de Servicios Públicos:</p> <p>Servicios Funerarios;</p> <p>Actividades del Uso de Recursos Naturales:</p> <p>Sistemas Agropecuarios Sostenibles; Sistemas Forestales Sostenibles;</p> <p>Actividades Industriales:</p> <p>Industrial Bajo Impacto; Industrial Mediano Impacto; Industrial Alto Impacto; Industrial Alto Riesgo;</p> <p>Establecimientos y Actividades de Equipamiento de Servicios Sociales:</p> <p>Establecimiento Educación Barrial; Establecimiento Educación Sectorial; Establecimiento Educación Ciudad o Metropolitana; Equipamiento Cultural; Equipamiento Salud; Equipamiento Bienestar Social, Equipamiento Religioso; Equipamiento Recreativo y</p>

21



ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL N.º 001

Macro zona	Actividades económicas y equipamientos permitidos	Actividades económicas y equipamientos prohibidos
		<p>Deportes Barrial; Equipamiento Recreativo y Deportes Sectorial; Equipamiento Recreativo y Deportes Zonal; Equipamiento Recreativo y Deportes Ciudad o Metropolitano (EDM2); Polígonos de Tiro Abierto;</p> <p>Establecimientos y Actividades de Equipamientos de Servicios Públicos:</p> <p>Equipamiento Seguridad Sectorial; Equipamiento Seguridad Zonal; Equipamiento Seguridad Ciudad o Metropolitana; Equipamiento Administración Pública; Equipamiento Transporte; Equipamiento Infraestructura Barrial; Equipamiento Especial;</p> <p>Actividades y Establecimientos Comerciales y de Servicios:</p> <p>Comercio Barrial Servicios Básicos; Comercio Barrial Oficinas Administrativas; Comercio Barrial Alojamiento Doméstico; Comercio Sectorial Especializados; Comercio Sectorial Servicios Especializados A; Comercio Sectorial Servicios Especializados B; Comercio</p>

21



**ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001**

<b>Macro zona</b>	<b>Actividades económicas y equipamientos permitidos</b>	<b>Actividades económicas y equipamientos prohibidos</b>
		Sectorial de Menor Escala; Comercio Sectorial Temporal; Comercio Sectorial Oficinas Administrativas (2); Comercio Sectorial Centros de Juego; Comercio Zonal; Comercio de Ciudad y Metropolitano  Actividades del Uso Recurso Natural no Renovable:  Minería;
Uso sustentable de los recursos naturales	Establecimientos y Actividades de Equipamiento de Servicios Sociales:  Equipamiento Educación Zonal; Equipamiento Educación Barrial; Equipamiento Recreativo y Deportes Barrial, Sectorial, Zonal y Ciudad o Metropolitano (CDM1, CDM2); Equipamiento Cultural Barrial; Equipamiento Cultural Sectorial; Equipamiento Cultural Zonal; Equipamiento Salud Barrial; Equipamiento Salud Sectorial; Equipamiento Salud Zonal; Equipamiento Bienestar Social; Equipamiento Religioso Barrial;  Establecimientos y Actividades de Equipamientos de Servicios Públicos:  Equipamiento Infraestructura Sectorial; Equipamiento Seguridad Barrial; Equipamiento Seguridad Sectorial; Equipamiento Servicios	Actividades Industriales: Industrial Alto Impacto; Industrial Alto Riesgo;  Establecimientos y Actividades de Equipamiento de Servicios Sociales:  Polígonos de Tiro Abierto; Equipamiento Cultural Ciudad o Metropolitano; Equipamiento Religioso Sectorial; Equipamiento Religioso Ciudad o Metropolitano;  Establecimientos y Actividades de Equipamientos de Servicios Públicos:  Equipamiento Seguridad Zonal; Equipamiento Seguridad Ciudad o Metropolitana; Equipamiento

7



**ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No.001**

Macro zona	Actividades económicas y equipamientos permitidos	Actividades económicas y equipamientos prohibidos
	<p>Funerarios; Equipamiento Transporte Barrial; Equipamiento Transporte Sectorial; Equipamiento Transporte Zonal; Equipamiento Infraestructura Barrial; Equipamiento Infraestructura Zonal; Equipamiento Infraestructura Ciudad o Metropolitana; Equipamiento Especial Zonal;</p> <p>Actividades Industriales: Industrial Bajo Impacto; Industrial Mediano Impacto; Actividades relacionadas con la agroproducción</p> <p>Actividades y Establecimientos Comerciales y de Servicios: Comercial Barrial, Comercio Sectorial Especializado; Comercio Establecimientos Especializados; Comercio Sectorial Temporal; Comercio Sectorial Alojamiento (2); Comercio Zonal Almacenes y Bodegas; Comercio Zonal Alojamiento (3)</p> <p>Actividades del Uso de Recursos Naturales: Sistemas Agropecuarios Sostenibles; Sistemas Forestales Sostenibles;</p>	<p>Administración Pública; Equipamiento Transporte Zonal (ETZ2); Equipamiento Transporte Ciudad o Metropolitano; Equipamiento Especial Ciudad o Metropolitano; Equipamiento Salud Ciudad o Metropolitano;</p> <p>Actividades y Establecimientos Comerciales y de Servicios: Comercio de Ciudad y Metropolitano; Comercio Sectorial Especializados; Comercio Sectorial Servicios Especializados A; Comercio Sectorial Servicios Especializados Comercio Sectorial de Menor Escala; Comercio Sectorial Oficinas Administrativas (2); Comercio Sectorial Centros de Juego; Comercio Zonal Centros de Diversión; Comercio Zonal Comercios y Servicios; Comercio Zonal Venta Vehículos y Maquinaria Liviana; Comercio Zonal Centros de Comercio</p> <p>Actividades del Uso Recurso Natural no Renovable: Minería;</p>

57



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001

Macro zona	Actividades económicas y equipamientos permitidos	Actividades económicas y equipamientos prohibidos
Aprovechamiento de recursos naturales no renovables	Establecimientos y Actividades de Equipamientos de Servicios Públicos; Equipamiento Infraestructura; Equipamiento Seguridad Barrial, Zonal y Ciudad o Metropolitano; Equipamiento Especial Ciudad o Metropolitano (EPM1); Actividades del Uso Recurso Natural no Renovable: Minería;	Establecimientos y Actividades de Equipamiento de Servicios Sociales: Equipamiento Recreativo y Deportes; Equipamiento Educación; Equipamiento Cultural; Equipamiento Salud; Equipamiento Bienestar Social; Equipamiento Religioso; Actividades Industriales: Industrial Bajo Impacto; Industrial Mediano Impacto; Industrial Alto Impacto; Industrial Alto Riesgo; Establecimientos y Actividades de Equipamientos de Servicios Públicos: Equipamiento Servicios Funerarios; Equipamiento Seguridad Sectorial; Equipamiento Administración Pública; Equipamiento Transporte; Equipamiento Especial Zonal; Equipamiento Especial Ciudad o Metropolitano (EPM2); Actividades y Establecimientos Comerciales y de Servicios: Comercio Barrial; Comercio

11



**ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL N°001**

<b>Macro zona</b>	<b>Actividades económicas y equipamientos permitidos</b>	<b>Actividades económicas y equipamientos prohibidos</b>
		Sectorial; Comercio Zonal; Comercio de Ciudad y Metropolitano
Agrícola Residencial*	<p>Actividades Industriales:</p> <p>Industrial de Bajo Impacto (II1A)</p> <p>Actividades de equipamientos de servicios sociales:</p> <p>Equipamiento Educación: Barrial, Sectorial, Zonal y Ciudad o Metropolitana; Equipamiento Cultural: Barrial y Sectorial; Equipamiento de Salud: Barrial, Sectorial, Zonal; Equipamiento Bienestar Social; Equipamiento Recreativo y Deportes: Barrial, Zonal, Sectorial, Ciudad o Metropolitano (EDM1); Equipamiento Religioso Barrial;</p> <p>Actividades de equipamientos de servicios públicos:</p> <p>Equipamiento Seguridad: Barrial, Sectorial; Equipamiento Administración Pública Sectorial; Equipamiento Transporte: Barrial, Sectorial, Zonal (ETZ1); Equipamiento Infraestructura: Barrial, Sectorial, Zonal;</p> <p>Actividades del Uso de Recursos Naturales:</p> <p>Sistemas Agropecuarios Sostenibles; Sistemas Forestales Sostenibles;</p>	<p>Actividades Industriales:</p> <p>Industrial de Bajo Impacto (II1B), Industrial de Mediano Impacto (II2A); Industrial Alto Impacto; Industrial Alto Riesgo;</p> <p>Actividades de equipamientos de servicios sociales:</p> <p>Equipamiento Cultural: Zonal, Ciudad o Metropolitano; Equipamiento Salud Ciudad o Metropolitano; Equipamiento Religioso: Sectorial y Ciudad o Metropolitano; Equipamiento Recreativo y Deportes Ciudad o Metropolitano (EDM2, EDM3);</p> <p>Actividades de equipamientos de servicios públicos:</p> <p>Equipamiento Seguridad: Zonal, Ciudad o Metropolitano; Equipamiento Administración Pública: Zonal, Ciudad o Metropolitano; Equipamiento Servicios Funerarios; Equipamiento Transporte: Zonal (ETZ2), Ciudad o Metropolitano; Equipamiento Infraestructura</p>

7



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001

Macro zona	Actividades económicas y equipamientos permitidos	Actividades económicas y equipamientos prohibidos
	Actividades comerciales y de servicios:  Comercio Barrial; Comercio Sectorial Especializado (CS1B), Comercio Sectorial Alojamiento, Comercio Sectorial Especializado B, Comercio Sectorial Temporal.	Ciudad o Metropolitano; Equipamiento Especial;  Actividades del Uso Recurso Natural no Renovable:  Minería;  Actividades comerciales y de servicios:  Comercio Sectorial Especializado (CS1A), Comercio Sectorial Especializado A, Comercio Sectorial de menor escala, Comercio Sectorial oficinas administrativas, Comercio Sectorial centro de juegos; Comercio Zonal; Comercio de Ciudad o Metropolitano.

Las actividades económicas y equipamientos que no constan en este cuadro como permitidos, se consideran como prohibidos.

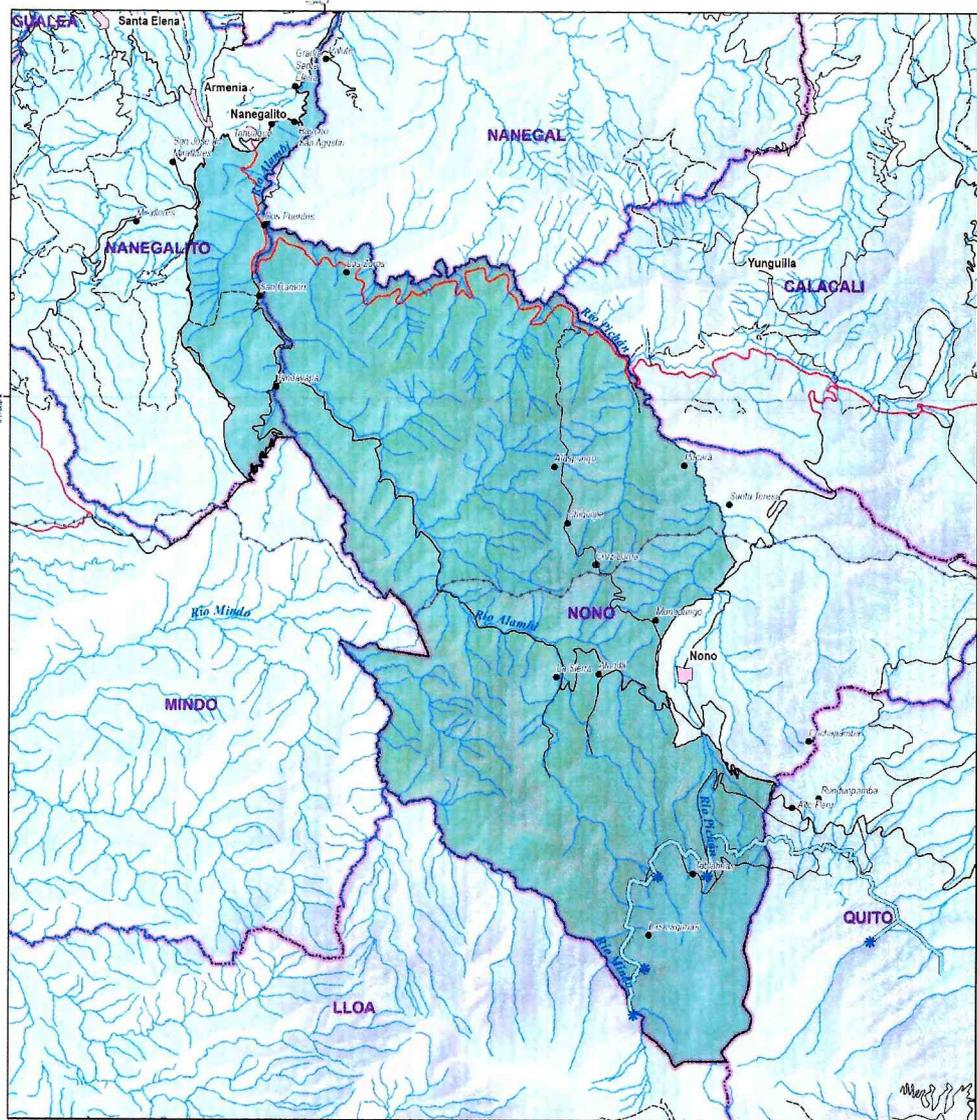
\* El proceso de definición detallada de zonificación y de compatibilidad del uso de suelo para actividades económicas para los centros poblados en el noroccidente del Distrito Metropolitano de Quito, se está desarrollando en el marco de la formulación del Plan Especial de la Mancomunidad del Choco Andino. Mientras tanto se acordó asignar, a los centros poblados de Pucará, La Sierra y Alambi, el uso de suelo Agrícola Residencial.





# ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001

## ANEXO 1 Mapa 1: Ubicación geográfica del ACUS Camino de los Yumbos



<p>MAPA DE UBICACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL QUITO</p>	<p><b>Simbología</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Captación agua potable</li><li>Conducto agua potable</li><li>Oleoducto</li><li>Centro poblado</li><li>Caserío</li><li>Río principal</li></ul> <p><b>Vías</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Pavimentada</li><li>Lastrada</li><li>Camino de verano</li><li>Semidero - vereda</li></ul> <p>Limite área de estudio</p> <p>ACUS Camino de los Yumbos</p> <p>División Política Administrativa</p> <p>Limite parroquial</p>	<p><b>QUITO</b> ALCALDÍA</p> <p>MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SECRETARÍA DE AMBIENTE Dirección de Patrimonio Natural Unidad de Áreas Protegidas</p> <p>Fuentes de Información: *IG-DMQ, 2010-2011. Mapa Cobertura Vegetal. Cop *DMPT, 2002. Red Hidrográfica (compilación 1:25,000, 30,000) *SUM-DGP, 1997. Red vial (compilación 1:50,000, 10,000) *OAS, 2000. The Shuttle Radar Topographic Mission (SRTM) 30m</p> <p>Escala de trabajo: 1:25,000 Escala de impresión: 1:100,000 Elaborado por: Pool Segarra Editado por: Alejandro Barros Fecha de elaboración: 01/02/2014 Fecha de edición: 07/06/2018</p> <p>Escala: 1:100,000</p>	<p><b>SECRETARÍA DE AMBIENTE</b> ALCALDÍA</p> <p>TEMA: MAPA BASE Y LOCALIZACIÓN DE LA ACUS CAMINO DE LOS YUMBOS</p> <p>Sistema de Proyección: Universal Transversa de Mercator Datum: WGS 1984 Zona: 17 Sur Mapa N° DPN-UAP-2018-016</p>
---	---	---	--





ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL N.º 001

	WGS-84 TMQ	
PUNTO	X_TMQ	Y_TMQ
1	487652,0066	10002546,49
2	480194,4484	10004743,54
3	482128,9605	10010314,28
4	481918,0318	10010403,05
5	480348,1568	10007339,19
6	480113,65	10006938,26
7	479866,0607	10006628,17
8	479159,2232	10007044,96
9	478807,0882	10006906,55
10	478760,7771	10006595,38
11	478641,6082	10006539,4
12	478362,6618	10005339,14
13	478350,6237	10004668,99
14	479876,567	9997769,634
15	480460,5278	9998930,707
16	480933,9265	9998930,713
17	483387,4481	9994627,61
18	483523,198	9994865,756
19	484557,1425	9993100,425
20	482202,1782	9993529,577
21	491172,7633	9982021,23
22	491427,7611	9982182,678
23	492569,8235	9982176,163

2



**ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL N.º 001**

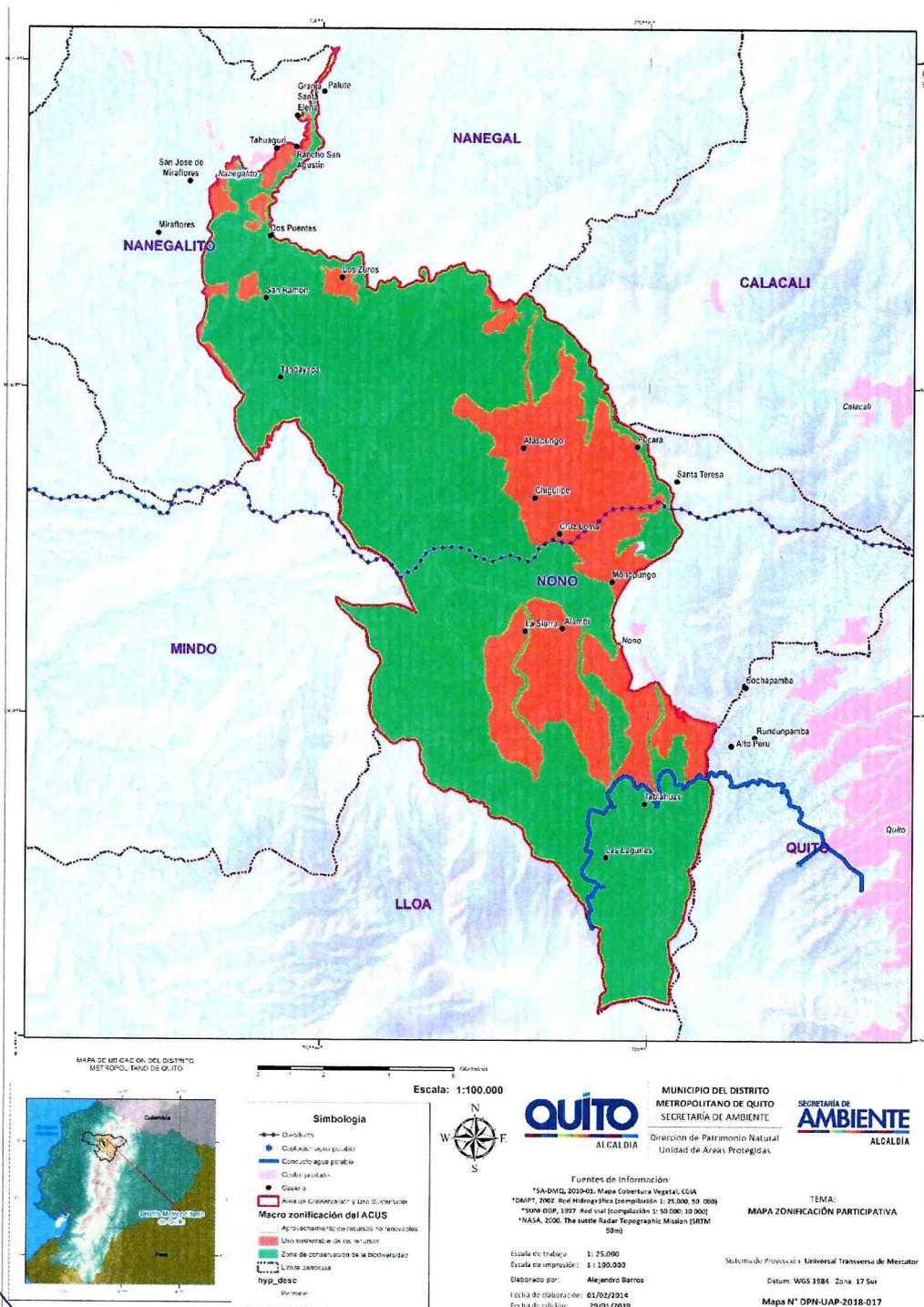
24	493008,3559	9985145,274
25	493183,8268	9986091,945
26	493693,2963	9989216,323
27	492355,0904	9990578,001
28	491922,8978	9991022,06
29	491849,2573	9991094,08
30	491875,4104	9990970,604
31	491151,525	9990651,459
32	491156,6772	9990758,215
33	491093,8267	9990767,05
34	490924,9265	9992111,849
35	490735,8712	9993538,155
36	491406,8863	9994461,865
37	491687,814	9994611,48
38	492121,154	9994652,889
39	492088,3106	9994773,577
40	492184,5601	9994811,572
41	492181,3832	9994913,002
42	492456,6093	9995145,361
43	492430,2751	9995181,195
44	492698,6025	9995501,374
45	492704,3474	9995608,695
46	492775,9426	9995655,476

11



# ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001

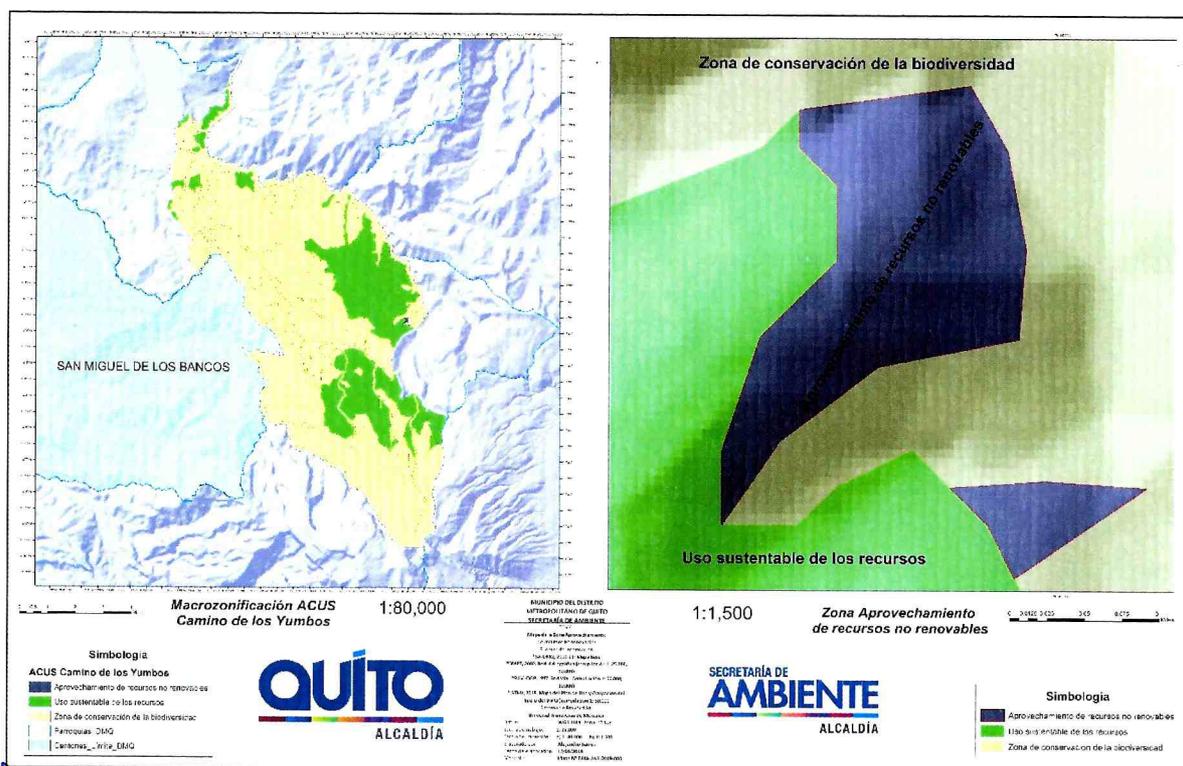
## ANEXO 1 Mapa 2: Macro zonificación del ACUS Camino de los Yumbos





## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001

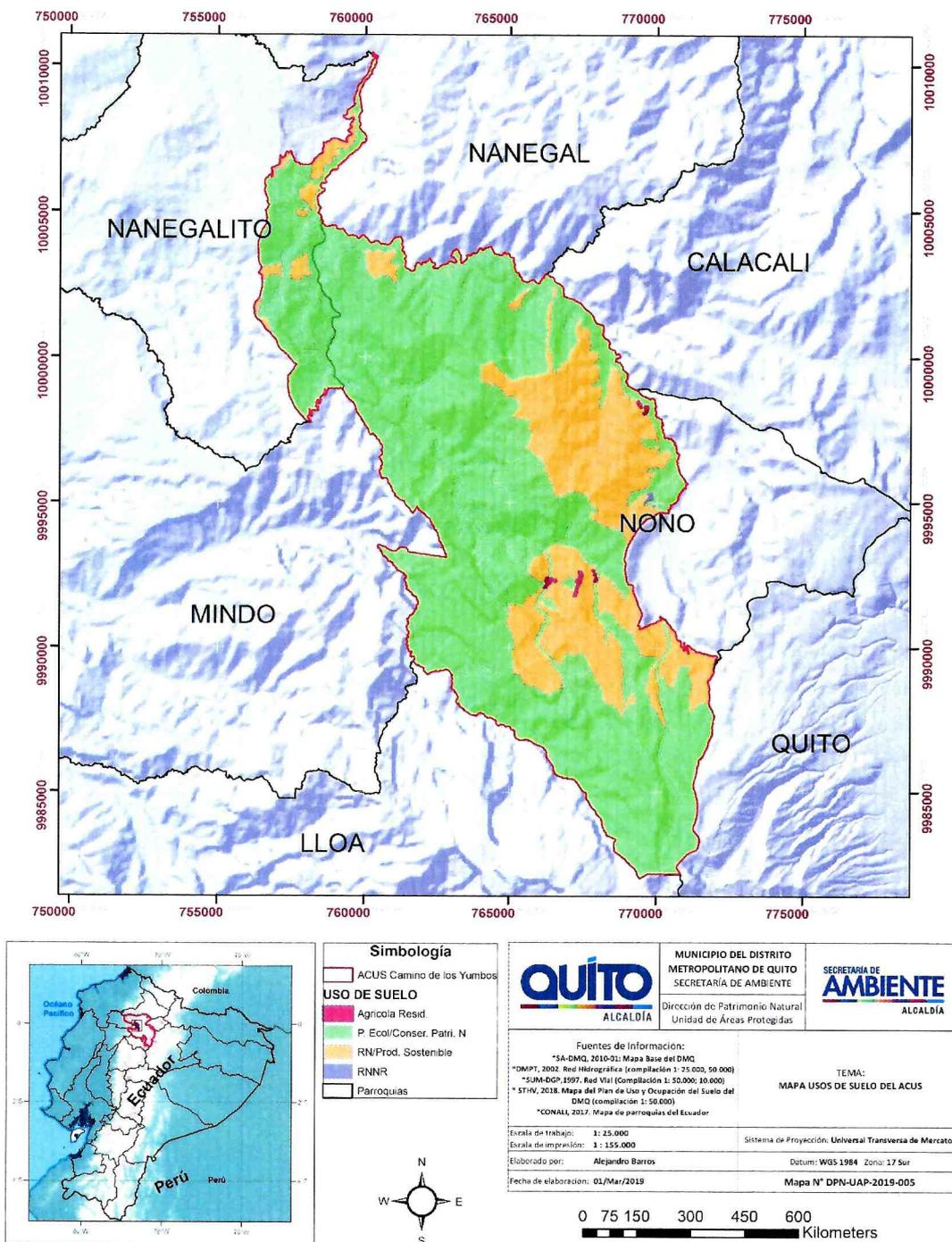
ANEXO 1 Mapa 2.1: Macro zona de Aprovechamiento de Recursos Naturales no Renovables del ACUS Camino de los Yumbos





# ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No. 001

## ANEXO 1 Mapa 3: Mapa de uso de suelo del ACUS Camino de los Yumbos

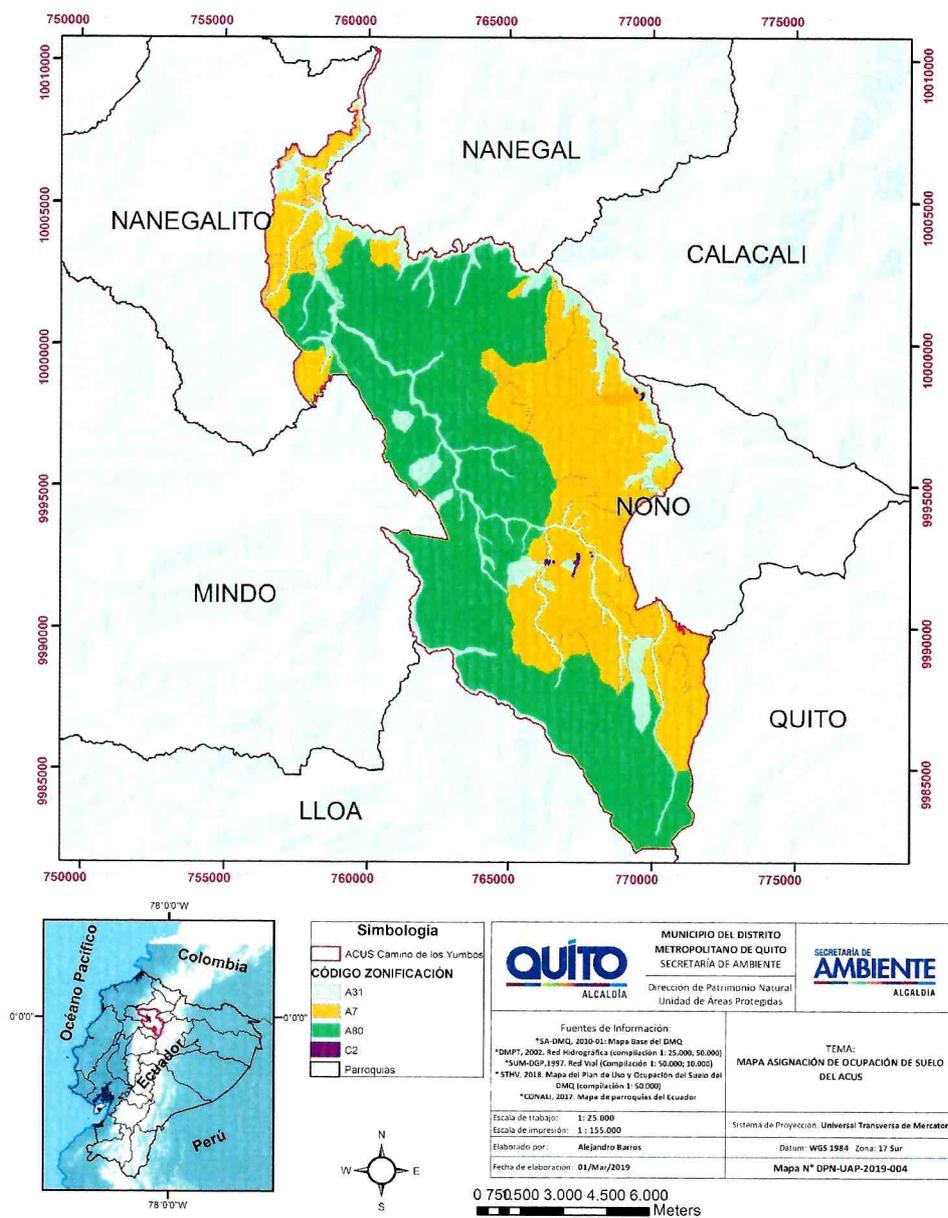


MM



## ORDENANZA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL No.001

### ANEXO 1 Mapa 4: Mapa de formas de Ocupación y Edificabilidad del ACUS Camino de los Yumbos



\*La asignación de zonificación para edificación y habilitación del suelo A31 (PQ) se aplicará de acuerdo a las leyes nacionales y ordenanzas metropolitanas en todas las áreas de protección de ríos y quebradas. En este mapa no constan todas estas áreas por temas de escala.